

**INFORME DEL COMITÉ PERMANENTE
DE EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO (SCIC)**

ÍNDICE

	Página
I. APERTURA DE LA REUNIÓN	159
II. PESCA INDNR EN EL ÁREA DE LA CONVENCION	159
Nivel actual de pesca INDNR	159
Procedimiento para estimar las capturas INDNR	162
Listas de barcos de pesca INDNR	164
III. EXAMEN DE LAS MEDIDAS Y POLÍTICAS RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO Y LA EJECUCIÓN	169
Sistema de inspección	169
Informes del cumplimiento de las medidas de conservación en vigor	170
Procedimiento para evaluar el cumplimiento	174
Propuestas de medidas nuevas y revisadas	176
IV. SISTEMA DE DOCUMENTACIÓN DE CAPTURAS (SDC)	179
Aplicación y funcionamiento del SDC	179
Prueba experimental del SDC-E	180
V. SISTEMA DE OBSERVACIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL	180
VI. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ	182
VII. ASUNTOS VARIOS	183
VIII. ASESORAMIENTO A SCAF	185
IX. APROBACIÓN DEL INFORME Y CLAUSURA DE LA REUNIÓN	186
 APÉNDICE I: Agenda	 187
APÉNDICE II: Lista de documentos	188
APÉNDICE III: Criterios para ponderar las observaciones de las actividades de pesca INDNR	193
APÉNDICE IV: Lista provisional de barcos de pesca INDNR de las Partes contratantes (Medida de Conservación 10-06) y Lista propuesta de barcos de pesca INDNR de las Partes no contratantes (Medida de Conservación 10-07)	197
APÉNDICE V: Lista de barcos de pesca INDNR de 2003, 2004 y 2005 combinadas	201

INFORME DEL COMITÉ PERMANENTE DE EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO (SCIC)

I. APERTURA DE LA REUNIÓN

1.1 La reunión del Comité Permanente de Ejecución y Cumplimiento (SCIC) se celebró del 23 al 27 de octubre de 2006.

1.2 La Presidenta de SCIC, Sra. V. Carvajal (Chile), inauguró la reunión en la que participaron todos los miembros de la Comisión. Ninguno de los miembros invocó el artículo 32(b) del Reglamento de la Comisión, por lo tanto, se invitó a todos los observadores a participar en la reunión, según correspondiera. Se dio la bienvenida a los observadores de Camboya, Mauricio, Mozambique, Países Bajos, Perú, ASOC, CCSBT, COLTO, FAO, UICN y IWC. En particular, el Comité dio la bienvenida a la República Popular China, que asistió a la reunión en calidad de observador de una nueva Parte contratante.

1.3 El Comité adoptó la agenda tal como figura en el apéndice I. La lista de documentos considerados por el Comité se presenta en el apéndice II.

1.4 La Secretaría continuó la práctica de publicar los documentos de trabajo de SCIC en el sitio web de la CCRVMA antes de la reunión. La Secretaría preparó una lista de todos los documentos presentados a la consideración de SCIC, agrupándolos bajo cada punto de la agenda. El Reino Unido pidió que esta lista, junto con todos los documentos de SCIC, fuesen puestos a disposición de los participantes con la mayor antelación posible al comienzo de la reunión.

1.5 El Comité indicó que algunos documentos sobre temas importantes habían sido presentados justo antes del comienzo de la reunión, o poco después de haber comenzado ésta. El Comité señaló asimismo que, como regla general, no se debía discutir propuestas a menos que se hubieran distribuido las copias pertinentes por adelantado, pero indicó asimismo que el artículo 22 deja este tipo de decisión a la discreción del Presidente.

1.6 El Comité exhortó a los miembros a que siguieran las pautas para la presentación de documentos de la CCRVMA, que exigen que todos los documentos de trabajo, es decir, aquellos que son presentados en apoyo de ciertas propuestas que requieren de una decisión, sean traducidos a los cuatro idiomas oficiales. Se recordó a los miembros que los documentos de trabajo deben ser presentados a la Secretaría con una antelación de 45 días al comienzo de la reunión para facilitar su traducción.

II. PESCA INDNR EN EL ÁREA DE LA CONVENCIÓN

Nivel actual de pesca INDNR

2.1 La Secretaría presentó el documento WG-FSA-06/11 Rev. 2, que contenía las estimaciones de la captura INDNR en el Área de la Convención para la temporada 2005/06,

preparadas mediante la actual metodología basada en el cumplimiento (SCIC-06/7). Estas estimaciones fueron consideradas y aprobadas por el WG-FSA, que las utilizó en las evaluaciones de los stocks (SC-CAMLR-XXV, anexo 5, párrafo 3.18).

2.2 El Comité indicó que en los últimos tres años, la captura INDNR continuó siendo menor que en años anteriores. Al 5 de octubre de 2006, la estimación de la captura INDNR total de *Dissostichus* spp. en el Área de la Convención durante la temporada de pesca de 2005/06 fue de 3 080 toneladas (SC-CAMLR-XXV, anexo 5, tabla 3), nivel que representa una disminución de un 70% en relación con la cifra alcanzada en las temporadas 2001/02 y 2002/03.

2.3 Australia informó sobre la evaluación de la pesca INDNR en su ZEE alrededor de las Islas Heard y McDonald. La estimación resultante de la captura INDNR fue de 0–250 toneladas (CCAMLR-XXV/BG/32). Francia informó que su evaluación de las actividades de pesca INDNR en su ZEE de las Islas Kerguelén y Crozet fue la más baja de los últimos 10 años (CCAMLR-XXV/BG/21). Este resultado se consiguió manteniendo la vigilancia durante todo el año con guardapescas e inspectores, y mediante un extenso uso de técnicas de vigilancia basadas en la teledetección. Australia y Francia también atribuyen la disminución de las actividades de pesca INDNR realizadas en sus ZEE al éxito del programa de vigilancia que realizan de forma conjunta.

2.4 Sin embargo, el Comité indicó con profunda preocupación que en la temporada de 2005/06, casi el 90% de la captura INDNR total provino de las Divisiones 58.4.1, 58.4.2 y 58.4.3 en el sector del Océano Índico del Océano Austral, al sur de los 50°–60°S. Estas divisiones se encuentran fuera de las áreas tradicionalmente sometidas a una vigilancia intensiva por los miembros de la CCRVMA. Una evaluación del nivel de la pesca INDNR hecha por Francia, sobre la base de la notificación de los avistamientos de unos 13 barcos de pesca INDNR que operan regularmente en el Banco BANZARE (División 58.4.3b), contemplaba un total de 1 200 días de pesca y una captura estimada de aproximadamente 2 400 toneladas.

2.5 Francia informó al Comité que la información obtenida de varias fuentes indicaba que los operadores de la pesca INDNR han aumentado la frecuencia de los transbordos de pescado en alta mar a barcos de carga o a barcos con licencia de pesca. Esta práctica requiere que la Comisión refuerce las medidas dirigidas al control de transbordos, tanto en alta mar como en puerto.

2.6 El Comité estuvo de acuerdo en que se requerían medidas para impedir los transbordos en alta mar, la participación de nacionales de los miembros de la CCRVMA en operaciones de pesca INDNR, la aplicación de controles por los Estados del puerto y medidas para prevenir las actividades de pesca INDNR en el Área de la Convención. El Comité consideró todo esto, y otras propuestas presentadas por la Comunidad Europea que se referían a nacionales y a la participación de Partes no contratantes en el comercio de austromerluzas (SCIC-06/12, 06/13 y 06/14), y remitió estos asuntos a la Comisión para su consideración ulterior.

2.7 El Comité señaló la perspectiva de ASOC en relación con la consideración de medidas adicionales de la CCRVMA para prevenir y disuadir la pesca INDNR (CCAMLR-

XXV/BG/28) y con la implementación de medidas por el Estado del puerto para mejorar el cumplimiento de las medidas de conservación a un nivel internacional (CCAMLR-XXV/BG/29).

2.8 Rusia pidió a ASOC que se abstuviese de hacer declaraciones sin fundamento en sus futuras presentaciones a la CCRVMA, como lo hizo en CCAMLR-XXV/BG/28.

2.9 La República de Corea presentó información sobre las acciones resultantes de la confiscación del cargamento de austromerluza de la pesca INDNR, que había sido transbordado entre el barco de carga de bandera panameña *Seed Leaf* y el barco pesquero con pabellón de Corea del Norte *Chilbo San 33 (ex Hammer/Carran)*. Este último figura en la lista de barcos de pesca INDNR de las Partes no contratantes (INDNR-PNC).

2.10 La República de Corea informó también al Comité que muchas nacionalidades estaban involucradas en la recolección, transporte y comercio de la captura confiscada de austromerluza, incluidas personas y compañías conectadas con miembros de la CCRVMA. Por lo tanto, exhortó al Comité a considerar medidas que prohibiesen la participación de los nacionales de los miembros en el comercio internacional de cargamentos de austromerluza que no fuesen acompañados de la debida documentación.

2.11 La Secretaría, Francia y Australia informaron al Comité que hay indicios de que la pesca INDNR con redes de enmalle había aumentado (CCAMLR-XXV/BG/16, SCIC-06/3 y WG-FSA-06/46). Las pruebas notificadas por la Secretaría ya habían sido consideradas por el Grupo Mixto de Evaluación (JAG). Este grupo había pedido a WG-FSA que revisara la información disponible sobre las poblaciones de tiburones en el Área de la Convención (anexo 6, párrafos 5.12 al 5.15). La Presidenta del Comité Científico notificó a SCIC lo informado por WG-FSA de que hay cinco especies conocidas de tiburones alrededor de las islas de Georgia del Sur, Crozet y Kerguelén. No se han encontrado tiburones de ninguna especie en la División 58.4.3.

2.12 Australia informó que había efectuado un abordaje y una inspección, y luego había aprehendido al barco *Taruman*, bajo sospecha de haber estado pescando de manera ilegal en la ZEE australiana alrededor de la Isla Macquarie. La aprehensión se realizó gracias a un acuerdo bilateral con el Estado del pabellón, Camboya. Australia agradeció a Camboya por su cooperación, recalcando que su actuación se había extendido más allá de sus obligaciones bajo el derecho internacional.

2.13 Si bien se había notificado que la pesca INDNR con redes de enmalle trataba de capturar tanto tiburones como austromerluzas, el Comité indicó que no hay información que indique la presencia de poblaciones explotables de tiburones dentro del Área de la Convención (SC-CAMLR-XXV, anexo 5, párrafos 9.18 al 9.20). Sin embargo, SCIC concluyó que se debe prohibir la introducción de una nueva técnica de pesca en el Área de la Convención que pueda llevar a un aumento del alcance de la pesca INDNR. Por consiguiente, SCIC consideró nuevas medidas para tratar el problema de la pesca con redes de enmalle y recomendó que la Comisión adopte un proyecto de medida de conservación (véase el párrafo 3.52).

Procedimiento para estimar las capturas INDNR

2.14 De conformidad con la decisión de la Comisión (CCAMLR-XXIV, párrafos 8.3 al 8.6), JAG se reunió del 17 al 19 de julio de 2006 en Namibia, bajo la dirección de R. Tuttle (EEUU) y D. Agnew (RU). El Comité indicó que JAG es un grupo mixto de la Comisión y del Comité Científico y que su informe será considerado por ambos. El informe de JAG (CCAMLR-XXV/7) se presenta en el anexo 6 del informe de la Comisión.

2.15 La Sra. Tuttle presentó el informe de uno de los coordinadores de JAG, que describe sus conclusiones y recomendaciones (SCIC-06/17). Algunas de las recomendaciones y solicitudes de JAG habían sido consideradas ya por el WG-FSA. El coordinador de WG-FSA, el Dr. S. Hanchet (Nueva Zelanda), informó al SCIC sobre la labor del WG-FSA en la estimación de las capturas INDNR, y su plan de trabajo para el futuro.

2.16 La Comunidad Europea hizo comentarios con respecto al informe de JAG (CCAMLR-XXV/BG/39), señalando que las limitaciones actuales de las medidas para el seguimiento, control y vigilancia continuarán restringiendo la disponibilidad y fiabilidad de la información requerida para estimar las capturas INDNR. Estas limitaciones son el acceso restringido a información sobre varios aspectos de las actividades ilegales, en particular datos sobre los operadores y dueños de los barcos, compradores y vendedores, y proveedores de servicios. La Comunidad Europea propuso que se considere la adopción de un instrumento vinculante para enfrentar el problema de los nacionales y operadores, que actualmente sólo se menciona en la Resolución 19/XXI (véase el párrafo 3.54). La Comunidad Europea también ofreció asesoramiento para el análisis del comercio, como lo sugirió JAG.

2.17 El Comité señaló que la nueva metodología propuesta por JAG, una vez finalizado su desarrollo y prueba, proporcionaría a WG-FSA estimaciones de la captura de la pesca INDNR que toman en cuenta todo el rango de la incertidumbre inherente a ese tipo de estimaciones. Se propusieron dos mejoras concretas a la metodología actual de la CCRVMA para la evaluación de la pesca INDNR:

- i) la inclusión de un factor de confianza en que varios tipos de avistamientos representan actividades reales de pesca INDNR;
- ii) y la introducción de distribuciones en vez de estimaciones de punto para algunos de los parámetros utilizados en la estimación (anexo 6, párrafos 4.1 al 4.11).

2.18 El coordinador del WG-FSA informó al Comité que ambas mejoras mencionadas anteriormente habían sido probadas durante poco tiempo, es decir, se había aplicado la matriz propuesta para clasificar los datos sobre eventos INDNR de acuerdo con su posible fiabilidad, y se había utilizado datos disponibles (captura diaria y número de días de cada campaña) para hacer un cálculo estadístico de la incertidumbre de la estimación de la captura INDNR, en forma de una distribución de las posibles tasas de captura de los barcos de pesca INDNR (SC-CAMLR-XXV, anexo 5, párrafos 8.4 y 8.5). El coordinador de WG-FSA indicó que se requería seguir trabajando en esto para poder entender la relación entre los avistamientos confirmados y la actividad de pesca INDNR no observada.

2.19 El Comité consideró una solicitud de JAG, apoyada por WG-FSA y reconocida por el Comité Científico (anexo 6, párrafo 4.14; SC-CAMLR-XXV, anexo 5, párrafo 8.14), en relación con:

- i) la matriz propuesta por JAG para clasificar los datos sobre los eventos de pesca INDNR de acuerdo a su fiabilidad;
- ii) la vulnerabilidad de distintas áreas a la pesca INDNR, incluido el nivel de vigilancia en las pesquerías, los caladeros de pesca disponibles, la cubierta de hielo, el acceso a los puertos, la presencia de barcos con licencia de pesca y la presencia verificada de barcos de pesca INDNR.

2.20 El Comité indicó también que la Secretaría había probado la matriz y propuesto varios cambios (SCIC-06/9). Los miembros propusieron otras categorías y cambios para la evaluación durante la reunión, y la matriz revisada se incluye en el apéndice III.

2.21 El Comité recomendó que la Comisión encargue la prueba de la matriz a la Secretaría durante el período entre sesiones para clasificar, en consulta con los miembros, la vulnerabilidad de las distintas zonas del Área de la Convención a la pesca INDNR. Además, se pidió a los miembros que notifiquen a la Secretaría el nivel actual de vigilancia por área, por ejemplo, expresado como días por año o por temporada de pesca. Se indicó que la vulnerabilidad de cada subárea y división del Área de la Convención a la pesca INDNR podía variar con el tiempo y que es posible que la ponderación utilizada en la matriz deba ser ajustada. Por lo tanto, SCIC recomendó que la Comisión pida a la Secretaría que utilice tanto la matriz modelo de JAG como la matriz revisada, y compare los resultados.

2.22 El Comité señaló que era necesario que las estimaciones de la captura de la pesca INDNR fuesen hechas antes de la reunión anual del WG-FSA, y recomendó que la Secretaría prepare las estimaciones de las capturas de la pesca INDNR antes del 1º de septiembre de cada año. Las estimaciones serían entonces circuladas al WG-FSA y a los miembros de la Comisión. El Comité indicó también que cualquier comentario, información adicional o verificación de parte de los miembros de la Comisión deberán ser enviados a la Secretaría mucho antes de la reunión anual del WG-FSA.

2.23 El Comité señaló que era necesario aumentar la cobertura de la vigilancia, especialmente en áreas donde su nivel actual es bajo.

2.24 En respuesta a la solicitud de JAG de aumentar la cobertura de la vigilancia (anexo 6, párrafo 5.9), SCIC recomendó que las opciones podrían incluir la notificación y vigilancia activas por los barcos de los Estados miembros con licencia para pescar en áreas de alta vulnerabilidad a la pesca INDNR.

2.25 Las recomendaciones de SCIC sobre la notificación y vigilancia de parte de los barcos de pesca autorizados de los Estados miembros en áreas de alta vulnerabilidad a la pesca INDNR se describen en el párrafo 3.37.

2.26 Chile informó al Comité sobre un incidente, en el Área de la Convención, en el que intervino el barco de pabellón chileno *Globalpesca I*. Un miembro de la tripulación herido fue transbordado en alta mar a un barco de pesca que fue descrito por el observador científico

como un barco sin bandera y con el nombre ennegrecido. Las autoridades chilenas investigaron este incidente identificándose el barco como el *Sargo*, de pabellón de Togo, incluido en la lista de barcos de pesca INDNR-PNC. Uruguay declaró que este caso demostraba claramente el valor del Sistema de Observación Científica Internacional, como también la utilidad de la cooperación entre las Partes contratantes en el marco de la CCRVMA.

2.27 El Comité consideró que este informe ilustraba la capacidad limitada del observador científico para recopilar y registrar correctamente datos que se atengan a los hechos sobre los avistamientos de barcos de pesca. La Secretaría confirmó que desde que se añadió a la lista de tareas del observador científico el requisito de notificar los avistamientos de barcos, los observadores han recopilado y notificado muy poca información fiable y verificable. El Comité concluyó que esto ocurría porque los observadores científicos tienen que completar muchas otras tareas prioritarias y no tienen experiencia en describir los detalles de los barcos avistados, y también por las limitaciones en cuanto a la adquisición de datos esenciales sobre los barcos.

Listas de barcos de pesca INDNR

2.28 Al considerar las listas de barcos de pesca INDNR, y de conformidad con la petición de la Comunidad Europea, el Comité discutió posibles mejoras al proceso de decisión en relación con la inclusión de barcos en la lista de barcos de pesca INDNR.

2.29 Algunos miembros indicaron que la práctica seguida por algunas organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) es que los miembros cuyos barcos están siendo considerados para ser incluidos en una lista de barcos de pesca INDNR se abstienen voluntariamente de participar en el proceso de decisión. Varios miembros opinaron que la aplicación de una práctica similar era importante para la credibilidad de la CCRVMA porque las medidas de conservación, incluidas las que se refieren a las listas de barcos de pesca INDNR, deben ser implementadas por todos los miembros de buena fe. Estos miembros opinaban que tal práctica no debilitaría el concepto de la toma de decisiones por consenso, ya que el consenso se lograría al no haber objeciones.

2.30 Otros miembros recordaron que el principio de consenso era de fundamental importancia para la CCRVMA, en particular en el contexto del Sistema del Tratado Antártico, que fomenta el concepto de cooperación mutua. Por lo tanto, no se debe debilitar bajo ninguna circunstancia el proceso de decisión por consenso. Estos miembros opinaron que las decisiones deben ser acordadas por todos los miembros de la CCRVMA, de acuerdo con los objetivos más elevados del Sistema del Tratado Antártico.

2.31 El Reino Unido apoyó esta noción, pero indicó que en su opinión, consenso significa la ausencia de cualquier objeción explícita a la hora de adoptar una decisión.

2.32 El Comité consideró las listas provisionales de barcos de pesca INDNR-PC y INDNR-PNC de 2006. Asimismo, revisó las listas de barcos de pesca INDNR adoptadas en

2003, 2004 y 2005 (CCAMLR-XXV/38 Rev. 1). Esta revisión cubrió todas las pruebas y la información de apoyo presentada por los miembros, los Estados del pabellón y la Secretaría, y fue resumida en el documento SCIC-06/6.

2.33 El Comité decidió:

- i) adoptar la lista propuesta de barcos de pesca INDNR-PNC (apéndice IV);
- ii) recomendar a la Comisión que el barco de pabellón ruso *Muravyev Amurskiy* (conocido anteriormente como *Sea Storm* y abanderado por Guinea Ecuatorial) sea eliminado de la lista de barcos de pesca INDNR-PNC adoptada en la reunión del año pasado (apéndice V), de conformidad con el párrafo 18 de la Medida de Conservación 10-07, ya que el barco cambió de dueño y el traspaso de propiedad está documentado. El barco ha sido en efecto retirado de las actividades de pesca INDNR en el Océano Austral y ahora opera en aguas bajo jurisdicción rusa. Australia señaló que el hecho de que Rusia hubiera registrado el barco no concordaba con el párrafo 22(v) de la Medida de Conservación 10-07;
- iii) trasladar los barcos *North Ocean*, *East Ocean* y *South Ocean* incluidos en la lista de barcos de pesca INDNR-PNC adoptada en la reunión del año pasado a la lista de barcos de pesca INDNR-PC, a la luz del hecho de que ahora llevan el pabellón de la República Popular China, que es ahora Parte Contratante de la CCRVMA desde el 19 de octubre de 2006;
- iv) referir la lista provisional de barcos de pesca INDNR-PC a la Comisión para su consideración (apéndice IV).

2.34 La República Popular China hizo la siguiente declaración:

“La Delegación de la República Popular China demostró en la reunión de SCIC que los barcos *South Ocean*, *North Ocean*, *East Ocean* y *West Ocean* ya no tienen lazos de índole legal, financiera o de negocios con sus armadores anteriores y son ahora de propiedad de la Corporación Nacional de Pesquerías de China. En vista de esto, la Delegación de la República Popular China reitera su solicitud para que la Comisión decida no incluir los cuatro barcos mencionados en las listas de barcos de pesca INDNR-PC”.

2.35 Francia informó que el juicio del barco de pabellón de Honduras *Apache I* está todavía pendiente en la Corte Suprema y recomendó que se mantenga su nombre en la lista adoptada de barcos de pesca INDNR-PNC.

2.36 Al considerar la inclusión del barco de pabellón ruso *Volna* en la lista propuesta de barcos de pesca INDNR-PC, el Comité examinó la correspondencia y los informes presentados por Rusia, Nueva Zelanda y el Reino Unido en relación con las circunstancias que resultaron en la inclusión del barco en el proyecto de lista de barcos de pesca INDNR-PC para 2006.

2.37 El Reino Unido informó que el 1º de febrero de 2006, el barco de pabellón británico *Argos Georgia*, que estaba realizando prospecciones de investigación con autorización para pescar, notificó el avistamiento del *Volna* dentro de la UIPE 882A, que estaba en ese entonces cerrada a la pesca. Se informó que el *Volna* estaba en ese momento virando un palangre, y que se le había observado arrojando la captura secundaria de granaderos al mar. El informe del Reino Unido sobre este avistamiento fue distribuido en la COMM CIRC 06/14 el 1º de marzo de 2006, de conformidad con la Medida de Conservación 10-06.

2.38 Rusia respondió en la COMM CIRC 06/51 que había realizado una investigación exhaustiva del incidente y había concluido que el *Volna* estaba pescando dentro de la UIPE 881L, que en ese entonces estaba abierta a la pesca. Uno de los palangres desplegados en la UIPE 881L se había roto y perdido, y una porción fue encontrada posteriormente en la UIPE 882A. El capitán decidió virar la porción del palangre que estaba en la UIPE 882A (cerrada a la pesca). Con respecto a la notificación referente al desecho de la captura secundaria por la borda, Rusia indicó que se habían tomado medidas disciplinarias en contra de un pescador que había desechado unos pocos granaderos por la borda durante el encuentro con el *Argos Georgia*.

2.39 El Reino Unido había presentado el documento (SCIC-06/11) “Análisis de la deriva de corriente de un palangre calado por el barco de pesca ruso *Volna* en el Mar de Ross”, preparado por el Instituto de Investigaciones Hidrológicas y Atmosféricas de Nueva Zelanda (NIWA). El análisis indicó que era probable que la corriente fuera en dirección opuesta. Por consiguiente, un palangre con lastres equivalentes a los de los palangres calados por el *Volna* no habría podido ser arrastrado por la deriva desde la Subárea 88.1 a la UIPE 882A.

2.40 Rusia respondió que el palangre roto podría haber sido acarreado por la deriva de corriente en dirección oeste, de la UIPE 881L a la UIPE 882A. Las posibles razones de que el palangre haya sido arrastrado en esa dirección podrían incluir las corrientes de fondo en dirección opuesta, las corrientes producidas por mareas o el movimiento del hielo.

2.41 Nueva Zelanda indicó que el documento sobre el análisis de la deriva de corrientes había sido preparado por expertos del NIWA, con extenso conocimiento sobre el Mar de Ross. Indicó asimismo que la carta de hielos proporcionada por el Centro Nacional Americano del Hielo para ese período indicó que la zona se encontraba libre de hielo.

2.42 Rusia insistió que el análisis de deriva de corrientes no podía ser considerado por el Comité por las siguientes razones:

- i) no había sido presentado a la consideración de WG-FSA, para que su fiabilidad pudiese ser evaluada por expertos;
- ii) presentaba conclusiones basadas en modelos numéricos en gran escala carentes de datos concretos sobre las Subáreas 88.1 y 88.2;
- iii) fue presentado como documento de trabajo de SCIC en contravención de los procedimientos para la presentación de documentos de trabajo de la Comisión (CCAMLR-XXII, párrafo 3.6).

2.43 El documento del Reino Unido (CCAMLR-XXV/27) también había indicado que se había encontrado restos de austromerluzas en el estómago de los peces capturados posteriormente por el *Argos Georgia*. Esto indicaba que otro barco había desechado restos de pescado recientemente.

2.44 El Comité tomó nota de lo informado por la Secretaría, en el sentido de que no se había notificado la presencia de ningún otro barco de pesca autorizado en las cercanías del *Argos Georgia* en ese entonces. La opinión de algunos miembros con respecto a esto es que los restos de pescado solamente podrían haber sido desechados por el *Volna*. Rusia respondió que, de manera análoga, los restos de pescado podrían haber sido desechados por el *Argos Georgia* o por algún otro barco de pesca INDNR no detectado.

2.45 Asimismo, el Reino Unido señaló a la atención del Comité las bajas tasas de captura secundaria notificadas regularmente por el *Volna* en comparación con las tasas de captura secundaria de otros barcos que operaron en las Subáreas 88.1 y 88.2. Este nivel tan bajo les restaría credibilidad.

2.46 Rusia informó que el despliegue de palangres por el *Volna* con aparejos modificados habían resultado en un nivel mucho más bajo de captura secundaria y que los detalles completos de los nuevos aparejos de pesca de palangres se habían puesto a la disposición del WG-FSA en el documento WG-FSA-06/5 y de SCIC en el documento SCIC-06/16.

2.47 Rusia aprobó la divulgación de los datos de posición del VMS y los datos de lance por lance del *Volna* particularmente para el período del 22 de enero al 4 de febrero de 2006, en el formato requerido por Australia y el Reino Unido, para que fueran considerados por el Comité. Al considerar esta información, los miembros tomaron nota de que los datos de la posición del VMS confirmaron que el *Volna* había entrado a la UIPE 882A en varias ocasiones en estas fechas.

2.48 El Reino Unido señaló que si bien el documento WG-FSA-06/5 proporcionaba información metodológica sobre el diseño de los palangres rusos, no presentaba datos sobre la eficacia de esta técnica pesquera en comparación con la del sistema tradicional español de palangres.

2.49 Australia, Nueva Zelandia y el Reino Unido acotaron que las posiciones del VMS mostraban que se había pescado activamente dentro del área cerrada a la pesca durante todo el período (del 22 de enero al 1 de febrero de 2006), cuando el *Volna* fue detectado por el *Argos Georgia*, y que no concordaban con los datos de lance por lance notificados para ese mismo período.

2.50 Rusia destacó que las posiciones del VMS mostraban que el barco solamente se había adentrado unas nueve millas náuticas en la UIPE 882A y que el barco había estado en ella menos de 24 horas cada vez, lo que indicaba que había entrado al área para recobrar una línea.

2.51 Australia tomó nota de que los datos del VMS indicaban que el *Volna* había generado 49 informes de contacto cada 4 horas (polls o cómputos de VMS) durante el período de 10 días en el área cerrada. En comparación, hubo 53 cómputos para un período de 12 días en un área adyacente equivalente de la Subárea 88.1.

2.52 Nueva Zelandia acotó que el análisis de los datos de posición del VMS para el barco *Volna* durante el período del 22 de enero al 4 de febrero de 2006 proporcionado por la Secretaría concuerda totalmente con la opinión de que el *Volna* había estado pescando ilegalmente en la UIPE 882A. Proporcionó ejemplos de este análisis que demostraron que el *Volna* había calado y virado palangres en la UIPE 882A. Nueva Zelandia pidió que las posiciones del VMS para el *Volna* fueran puestas a disposición del Comité en formato de hoja de trabajo Excel, con las latitudes y longitudes, a fin de hacer un análisis exhaustivo.

2.53 Rusia comentó que había cooperado abiertamente con SCIC proporcionando todos los datos requeridos por los miembros. Rusia señaló que jamás se había dado un caso en la historia de la CCRVMA en el cual un Estado del pabellón ha presentado información tan completa. Los datos proporcionados no apuntan a ninguna violación de las medidas en vigor. Sin embargo, Nueva Zelandia y el Reino Unido continúan pidiendo los mismos conjuntos de datos en distintos formatos. Al respecto, Rusia se negó a satisfacer la solicitud de Nueva Zelandia, sobre la base de que la continuación de las discusiones sobre los mismos datos no brindaría información adicional sobre el caso en cuestión. Rusia encontró que no se justificaba la provisión de las coordenadas de los datos VMS de posición en un formato Excel.

2.54 Nueva Zelandia lamentó la negativa de Rusia a su pedido. Nueva Zelandia, el Reino Unido y Australia propusieron incluir al *Volna* en la lista propuesta de barcos de pesca INDNR-PC de 2006, por pesca INDNR en la UIPE 882A, para la consideración de la Comisión.

2.55 Rusia declaró que los datos VMS y de lance por lance que había presentado indicaban claramente que el *Volna* había calado palangres exclusivamente en la UIPE 881L y que solamente una línea, de manera impredecible, había sido arrastrada por la corriente hasta la UIPE 882A. Nueva Zelandia y el Reino Unido no han presentado datos concretos que prueben lo contrario. Rusia le recordó al Comité que, como resultado de las investigaciones sobre el caso del *Volna* realizadas por las autoridades rusas (COMM CIRC 06/51), los capitanes de los barcos rusos habían recibido instrucciones estrictas de tomar todas las medidas necesarias para prevenir el calado de artes de pesca en las proximidades de áreas cerradas a la pesca.

2.56 Rusia acotó que otros barcos habían contravenido las medidas de conservación en vigor durante la temporada actual, y que su inclusión en las listas de barcos de pesca INDNR no estaba siendo considerada.

2.57 La Presidenta expresó su preocupación y reconoció que a pesar de que la discusión había sido larga y de que toda la información presentada por Rusia había sido considerada por el Comité, el Comité no había logrado concluir el asunto, y había decidido remitirlo a la Comisión para su resolución.

2.58 El Comité indicó que el barco *Maya V*, que había sido incluido en la lista de barcos de pesca INDNR-PC después de haber sido aprehendido por Australia, había sido eliminado del registro de barcos de Uruguay y estaba actualmente en manos del Gobierno de Australia como barco sin matrícula y sin bandera.

2.59 Al considerar la lista provisional de barcos de pesca INDNR-PNC, se señaló a la atención del Comité las representaciones diplomáticas hechas ante Guinea Ecuatorial por la Comunidad Europea, Francia y Sudáfrica, y ante Togo por Australia, la Comunidad Europea, Francia y Sudáfrica. El Comité señaló que aún no se habían recibido respuestas a estas representaciones ni a la correspondencia enviada por la Secretaría en relación con los proyectos de listas de barcos de pesca INDNR.

2.60 En relación con los nacionales de Partes contratantes involucrados en actividades de pesca INDNR bajo la jurisdicción de Estados que no son Partes contratantes, España reiteró que su legislación nacional contempla la imposición de sanciones en contra de dichas personas. En primer lugar, España envía una carta de gobierno a las autoridades de los Estados en cuestión. Luego, si se determina que existen suficientes pruebas admisibles, se entablan las acciones judiciales correspondientes.

2.61 En los últimos años, España ha enviado numerosas cartas a los gobiernos de las Partes no contratantes, pero hasta ahora no ha recibido respuesta ni ha obtenido suficientes pruebas concluyentes que merezcan el inicio de un procesamiento judicial.

2.62 Noruega informó que el dueño del carguero de bandera panameña *Seed Leaf* era ciudadano noruego, y que el barco estaba bajo un arreglo de fletamento de buque vacío con una compañía en la República de Corea, que no sabía que el barco hubiera infringido las medidas de la CCRVMA. La Comunidad Europea informó que el barco estaba bajo el mando de una compañía de los Países Bajos domiciliada en las Antillas Holandesas, que también operaba otro barco involucrado en actividades de transbordo en contravención de las medidas de la Comisión de Pesquerías del Atlántico Noreste (NEAFC).

III. EXAMEN DE LAS MEDIDAS Y POLÍTICAS RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO Y LA EJECUCIÓN

Sistema de inspección

3.1 En 2005/06, los miembros designaron 46 inspectores e informaron que cuatro de ellos habían sido embarcados y habían realizado 14 inspecciones en el mar. Tres inspectores de la CCRVMA designados por el Reino Unido realizaron 13 inspecciones en la Subárea 48.3, y un inspector de la CCRVMA designado por Australia realizó una inspección en la División 58.4.3b.

3.2 Australia presentó una propuesta para enmendar el Sistema de Inspección (CCAMLR-XXV/43). La propuesta fue considerada por el Comité, pero no fue aprobada por falta de tiempo, por lo que se la remitió a la Comisión para su consideración ulterior (véase el párrafo 3.48 a continuación).

3.3 El Comité estuvo de acuerdo con la propuesta de la Secretaría de continuar la publicación de copias de los informes completos de inspección en el sitio web de la CCRVMA, poniéndolas a disposición de SCIC en forma resumida a no ser que exista un informe sobre un caso de incumplimiento.

Informes del cumplimiento de las medidas de conservación en vigor

3.4 El Comité indicó que sólo se recibieron informes de Namibia, Nueva Zelandia, Sudáfrica y el Reino Unido con respecto a las inspecciones de barcos de pesca realizadas en puerto durante el período entre sesiones de 2005/06.

3.5 El Comité señaló que muchos miembros todavía no cumplían con su obligación de presentar informes de las inspecciones en puerto de conformidad con la Medida de Conservación 10-03. Se pidió a la Secretaría que recalcará nuevamente a los miembros su obligación de presentar un informe cuando la Secretaría haya determinado que un barco desembarcó austromerluza en un puerto específico de un país miembro.

3.6 El Comité examinó los informes de Sudáfrica y Namibia relacionados con las inspecciones en puerto de los barcos *Aldabra*, *Black Moon*, *Chilbo San 33*, *Perseverance*, *Ross* y *Tropic*, tres de los cuales están incluidos en la Lista de barcos de pesca INDNR-PNC. *Aldabra*, *Black Moon* y *Chilbo San 33* hicieron escala en Durban, Sudáfrica, y el *Perseverance*, *Ross* y *Tropic* recalcaron en Walvis Bay, Namibia, en 2006. No se encontró pescado a bordo de ninguno de estos barcos a su arribo a puerto.

3.7 La Comunidad Europea indicó que tales informes deberían haber sido puestos a disposición de los miembros para facilitar la aplicación de las Medidas de Conservación 10-06 y 10-07 y respaldar las representaciones diplomáticas. Solicitó que estos informes fueran enviados en el futuro.

3.8 Namibia señaló las dificultades en la circulación de los informes de inspección a las Partes contratantes, sin una disposición para ello en las medidas de conservación en vigor.

3.9 Sudáfrica destacó los problemas de la inspección de los buques de carga y frigoríficos y solicitó el asesoramiento de aquellos miembros con experiencia en este tipo de inspecciones.

3.10 Varios miembros señalaron que la Medida de Conservación 10-03 solamente era aplicable a los barcos con cargamentos de austromerluza y que se debería dar consideración a las medidas que toman en cuenta los barcos incluidos en las listas de pesca INDNR que hacen escala en puertos de los Estados miembros por razones que no sean de fuerza mayor.

3.11 Algunos miembros manifestaron su preocupación por el hecho de que los barcos incluidos en las listas de barcos de pesca INDNR lograban acceso a los puertos de las Partes contratantes. El Comité examinó algunas propuestas para enmendar varias medidas de conservación a fin de evitar el acceso a puerto en el futuro, a no ser que se deba a razones de emergencia. No se logró un acuerdo con respecto a la redacción del texto de estas medidas y las propuestas fueron remitidas a la Comisión para su consideración (véase el párrafo 3.43).

3.12 La Secretaría rindió un informe al Comité acerca de la ejecución y funcionamiento del Sistema Centralizado de Seguimiento de Barcos (VMS-C) durante la temporada 2005/06, expresando que si bien no se había experimentado ningún problema específico, algunos miembros podrían mejorar la calidad y el formato los datos VMS-C notificados.

3.13 España informó que continuaba cooperando y aplicando el VMS-C, a pesar de la incapacidad de enviar mensajes cifrados por la incompatibilidad entre el software utilizado por la Secretaría y el utilizado por los miembros. Se deberá buscar una solución a fin de asegurar la confidencialidad de estos datos.

3.14 Varios miembros apoyaron los comentarios de la Secretaría de que, en general, la notificación directa, es decir, cuando el proveedor de servicios por satélite transmite directamente los datos de posición a la Secretaría, era considerada como el método más eficiente para la notificación de datos, tanto en términos de la calidad de los mismos como de su eficacia en función del coste. Estos miembros recomendaron que todos los demás miembros consideren la utilización del método de notificación directa.

3.15 Otros miembros señalaron que la notificación indirecta no era necesariamente un método ineficiente, lo que fue confirmado por la Secretaría.

3.16 La Secretaría también informó que había divulgado datos VMS-C de conformidad con el párrafo 20 de la Medida de Conservación 10-04, en apoyo de una operación de vigilancia realizada por Nueva Zelanda.

3.17 La Secretaría informó que, si bien no había divulgado los datos VMS-C para verificar afirmaciones efectuadas en los documentos de captura de *Dissostichus* spp. (DCD), algunos funcionarios de contacto del SDC se habían comunicado con la Secretaría durante el trámite de autorización de la documentación del SDC a fin de confirmar que ciertos barcos estaban participando en el VMS-C.

3.18 El Comité indicó que la Secretaría había continuado su suscripción a la base de datos electrónica “Seaweb” de Lloyds y había puesto a prueba otro de sus productos, el “Seasearcher”. El Comité tomó nota de los comentarios de la Secretaría en el sentido que la suscripción a “Seasearcher” era cara, pero opinó que ésta podría ser de utilidad y pidió a la Secretaría que se contactara con Lloyds para explorar la posibilidad de conseguir una suscripción limitada a los barcos de pesca y de carga, a un precio menor.

3.19 Rusia declaró lo siguiente:

“Las UIPE 882A y 882B pueden ser consideradas como áreas ecológicamente vulnerables cerradas a la pesca comercial. De conformidad con la Medida de Conservación 24-01 es posible realizar prospecciones científicas en estas áreas bajo la condición de que la captura en cada área no exceda de 10 toneladas. La captura de 17 toneladas extraída en 2005/06 por el *Argos Georgia* en la UIPE 882A y notificada por el Reino Unido contraviene directamente la cuota dispuesta por esta medida de conservación y representa una actividad pesquera en la categoría descrita por el párrafo 5(iii) de la Medida de Conservación 10-06, es decir, la pesca en un área cerrada en contravención de las medidas de la CCRVMA.

La investigación científica es esencial para pronosticar la posible explotación de los recursos marinos en el área. Al respecto, las provisiones de las medidas mencionadas anteriormente permiten la realización de prospecciones científicas en áreas cerradas. Debe notarse que debido a la infracción, el Reino Unido no realizó investigaciones científicas dentro de la UIPE 881B.

Los datos de lance por lance proporcionados por el Reino Unido en su notificación (CCAMLR-XXV/27, Figura 2) indican que el *Argos Georgia* tenía desplegados cuatro palangres en ese momento. El primer despliegue del conjunto extrajo una captura de cinco toneladas que representó un 50% de la cuota permisible. El segundo virado extrajo aproximadamente 12 toneladas de austromerluza. Como resultado, el límite de captura fue excedido en 70% y el plan de investigación para la UIPE 881B fue abandonado.

Llamamos la atención del Comité a otro dato proporcionado por la notificación del Reino Unido. Se dice que la pesca en exceso fue circunstancial y que se relacionaba con lo imprevisible de la pesca. En el caso del *Volna* nos encontramos con una situación similar, cuando de manera imprevista los artes de pesca fueron arrastrados a la deriva fuera del área abierta a la pesca en la UIPE 881L.

Nos preguntamos si deberíamos discutir estos temas sin discriminación y de acuerdo con los conceptos de la conservación y explotación racional de los recursos vivos marinos”.

3.20 El Reino Unido reconoció que el *Argos Georgia* había sobrepasado el límite de captura permisible. No obstante, el barco no había previsto que sus capturas aumentarían tan rápida e inesperadamente, y cuando esto ocurrió, el barco cesó de inmediato sus operaciones de pesca. El Reino Unido opinaba que la baja CPUE inicial del *Argos Georgia* se había debido a las actividades de pesca INDNR en las inmediaciones justo antes de que el *Argos Georgia* calara sus palangres. El Reino Unido manifestó que había informado este incidente de manera totalmente transparente y refirió al Comité al documento CCAMLR-XXV/BG/3, que presentaba una descripción detallada de la pesca del *Argos Georgia* con fines de investigación. El Reino Unido señaló que aunque lamentaba el pequeño excedente en la captura, no consideraba que este fuera un caso de deliberado incumplimiento. Varios miembros manifestaron que se sentían satisfechos con la explicación del Reino Unido.

3.21 Rusia declaró lo siguiente:

“Antes de la adopción de las medidas de conservación relativas a las listas de los barcos de pesca INDNR, la responsabilidad en cuanto a la imposición de sanciones a los barcos que actuaran en contravención de las medidas de conservación y la iniciación de acciones judiciales en contra de los mismos recaía por entero en el Estado del pabellón.

El procedimiento actual para la elaboración de las listas de barcos de pesca INDNR permite la inclusión *a priori* de cualquier barco de una Parte contratante en los proyectos de listas, sobre la base de pruebas presentadas por un miembro de que el barco ha realizado una o varias de las actividades de pesca descritas en la medida de conservación pertinente. La lista de dichas actividades concluye con una disposición que dice que las pruebas requeridas podrían referirse a actividades de pesca que contravienen cualquier otra medida y que dificultan la consecución de los objetivos de la Convención (Medida de Conservación 10-06, párrafo 5 (viii)).

El Estado del pabellón del barco contra el cual se han presentado pruebas solamente tiene derecho a hacer comentarios sobre las pruebas presentadas en el informe. Sin tomar en cuenta el peso de los comentarios ofrecidos, el barco será traspasado del proyecto de lista a la lista provisional de barcos de pesca INDNR. A continuación, la lista provisional con los comentarios del Estado del pabellón será distribuida a todas las Partes contratantes y no contratantes que participan en el SDC pidiéndoles que no incluyan ni eliminen de sus registros al barco hasta que la Comisión haya tomado su decisión.

A pesar de que la Comisión ya ha iniciado la labor de elaboración de un procedimiento de evaluación del cumplimiento, éste no ha sido establecido aún y la Comisión por lo tanto no dispone de criterios consensuados para evaluar de forma coherente y objetiva el nivel de incumplimiento de los barcos notificados como infractores de las medidas de conservación. Asimismo, la Comisión no ha acordado medios para definir o recomendar el tipo de sanciones que podrían ser aplicadas a los barcos por los Estados del pabellón.

A falta de un procedimiento de evaluación del cumplimiento, la Comisión actualmente decide incluir un barco en las listas solamente en base a las pruebas notificadas y los comentarios del Estado del pabellón, y esta carencia expone el proceso decisorio de inclusión en las listas de barcos de pesca INDNR a la posibilidad de sesgos en las pruebas presentadas y en la motivación de las Partes involucradas.

Por lo tanto, la Delegación Rusa estima que sería conveniente establecer un sistema para clasificar todo tipo de infracción posible y el nivel de la sanción a ser aplicada por SCIC y/o el Estado del pabellón a los barcos infractores. Estamos totalmente de acuerdo en que cualquier infracción debe ser penalizada como corresponde sin excepciones selectivas. Los barcos infractores podrían ser incluidos en el proyecto de lista de barcos de pesca INDNR solamente cuando la gravedad de la infracción así lo exige o en el caso de infracciones repetidas”.

3.22 Rusia sugirió que los problemas debían examinarse de manera transparente y con equidad. No obstante, los documentos justificativos de las obvias infracciones de los barcos del pabellón de otros Estados no habían sido debidamente examinados ni evaluados. Rusia reiteró en particular la contravención del *Argos Georgia*, de bandera del Reino Unido, cuya captura sobrepasó en un 70 % el límite de captura de la UIPE 882A (CCAMLR-XXV/27 y BG/3).

3.23 Rusia también le recordó al Comité que un barco de bandera de Malta, el *Dalmor II*, había pescado kril dentro del Área de la Convención durante la temporada 2005/06 con una licencia emitida por Polonia. La Comunidad Europea recordó que la Secretaría había circulado a los miembros la correspondencia relacionada con este barco. La opinión de Australia sobre la situación del *Dalmor II* fue comunicada en las circulares 06/25 y 06/26 de la Comisión.

3.24 Rusia estimó que ambos casos deberían ser considerados como obvias actividades de pesca INDNR. Rusia opinó que el Comité debía tratar todas las contravenciones o faltas de

cumplimiento de manera objetiva. Además, estimaba que ningún miembro debiera estar exento de ser sometido a un examen por parte de SCIC y de la Comisión por presunto incumplimiento.

3.25 El Reino Unido observó que ningún otro miembro se había expresado a favor de la posición rusa.

Procedimiento para evaluar el cumplimiento

3.26 En respuesta a una solicitud de la Comisión (CCAMLR-XXIV, párrafo 6.11; CCAMLR-XXIII, anexo 5, párrafo 3.28), la Secretaría analizó la información relacionada con el cumplimiento presentada actualmente por los miembros, de conformidad con las medidas de conservación en vigor, e identificó los elementos clave del cumplimiento.

3.27 Como fuera solicitado, la Secretaría distribuyó los resultados de su análisis en abril de 2006 (COMM CIRC 06/40) e invitó a los miembros a enviar sus comentarios. Se recibieron los comentarios de Rusia y Nueva Zelandia, que fueron utilizados en la preparación de un documento de referencia sobre los elementos clave del cumplimiento y de un resumen de la información sobre el cumplimiento para la temporada 2005/06, presentados a la consideración de SCIC (CCAMLR-XXV/37 y SCIC-06/10).

3.28 Toda la información relacionada con el cumplimiento que los miembros presentan actualmente a la Secretaría fue dividida en tres grupos:

- i) Informes sobre supuestas infracciones de las medidas de conservación enviados por inspectores, funcionarios de puerto y de aduanas preparados de acuerdo con el Sistema de Inspección y con las medidas de conservación relacionadas con las inspecciones en puerto, con el SDC y con la pesca INDNR; y con los informes preparados de acuerdo con los artículos X y XXII de la Convención.
- ii) Diversas notificaciones y presentaciones de datos por parte de los Estados del pabellón efectuadas de acuerdo con las medidas de conservación que regulan las actividades de pesca en el Área de la Convención.
- iii) Datos sobre el cumplimiento recopilados por los observadores científicos designados de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.

3.29 La información del grupo (i) requiere considerar separadamente todos los casos de supuesta infracción de una medida de conservación, y no se requiere identificar otros elementos clave del cumplimiento. Los grupos (ii) y (iii) contienen información para la cual se pueden identificar elementos clave para evaluar el cumplimiento de las medidas de conservación de conformidad con el procedimiento propuesto por la Comisión (CCAMLR-XXIII, párrafo 6.7).

3.30 La Secretaría indicó que había identificado elementos clave del cumplimiento para estos grupos de información tomando en cuenta la naturaleza del impacto causado por una

posible infracción. Este impacto, en parte, fue clasificado en función de la administración pesquera y de la gestión de recursos de las especies objetivo, dependientes y afines, y el medio ambiente. Por consiguiente, el riesgo asociado con estas categorías de impacto puede describirse como de carácter técnico, o relacionado directamente con la sostenibilidad de pesquerías en el contexto del artículo II de la Convención.

3.31 Además de los elementos clave del cumplimiento de carácter general: “Plazos” e “Inclusión de todos los detalles”, la Secretaría propuso considerar una categoría adicional “Enmiendas” como un elemento del cumplimiento de los informes de captura y esfuerzo (p.ej. notificación de datos de captura y esfuerzo cada 5 días). Propuso además tomar en cuenta las enmiendas ocasionales, y a veces significativas, que se realizan a los informes originales de datos de captura y esfuerzo. Si las enmiendas se realizan cerca o después de la fecha de cierre de la pesca, se corre el riesgo de sobrepasar los límites de captura (CCAMLR-XXV/BG/3, párrafos 25 al 29).

3.32 El Comité agradeció al Funcionario de Ciencias y Cumplimiento por el exhaustivo y bien estructurado análisis y recomendaciones.

3.33 Hubo una breve discusión sobre los trabajos presentados y los miembros hicieron varias observaciones. En general, los miembros expresaron sus reservas ante la posibilidad de que la aplicación del procedimiento de evaluación del cumplimiento resultara en una identificación anual de “multas” y “recompensas”. Los miembros también estimaron que el procedimiento debía incluir una revisión anual del comportamiento del barco en relación con el cumplimiento de las medidas de conservación de acuerdo con categorías principales del cumplimiento como infracciones mayores de las medidas de importancia fundamental e infracciones menores de los elementos técnicos. Los resultados de una revisión anual de este tipo ayudaría a la Comisión a decidir si otorga o deniega el acceso de un barco a la pesquería. A título de ejemplo, se propuso que la Comisión considerara la aplicación de una regla mediante la cual se pudiera inhabilitar a un barco para seguir participando en la pesquería si demostrase en repetidas ocasiones un bajo cumplimiento de las medidas esenciales, hasta que el Estado del pabellón del barco en cuestión haya iniciado las investigaciones del caso y haya aplicado, si procede, las sanciones necesarias para asegurar el cumplimiento total.

3.34 El Comité estuvo de acuerdo en que el examen más a fondo de los elementos clave del cumplimiento y el desarrollo de los criterios de evaluación serían tratados mejor por un grupo de expertos durante el período entre sesiones. Los expertos serían nombrados por los miembros y el grupo sería convocado por la Vicepresidenta de SCIC, Sra. T. Akkers (Sudáfrica). Inicialmente el grupo trabajaría por correspondencia electrónica, para lo cual se pidió a la Secretaría que creara una página web. Se propuso además que el grupo tratara de reunirse en Hobart un día viernes o sábado inmediatamente antes de CCAMLR-XXVI. Se pidió a los miembros que nombraran, antes de abril de 2007, los expertos que integrarían este grupo.

3.35 SCIC aprobó el siguiente mandato para el grupo intersesional:

- i) Elaborar un modelo de un método estándar de evaluación que pueda ser utilizado en forma metódica para evaluar el cumplimiento de las medidas de conservación en vigor por parte de los barcos.

- ii) Seleccionar y establecer un orden de prioridades para los elementos esenciales del cumplimiento.
- iii) Determinar los criterios de evaluación.
- iv) Aclarar los asuntos relativos a las responsabilidades y a los plazos identificados por la Secretaría en SCIC-06/10.
- v) Identificar las enmiendas a las medidas de conservación que podrían requerirse para permitir una evaluación más efectiva del cumplimiento.
- vi) Proporcionar un ejemplo de una evaluación del cumplimiento utilizando los resúmenes de la información sobre el cumplimiento de la temporada 2005/06 (SCIC-06/10).

Propuestas de medidas nuevas y revisadas

3.36 SCIC consideró una amplia gama de medidas nuevas y revisadas propuestas por los miembros y la Secretaría.

3.37 En respuesta al informe de la reunión del JAG, el Comité consideró una enmienda a la Medida de Conservación 10-02 que exige que los barcos de pesca autorizados notifiquen cualquier avistamiento de otros barcos de pesca y de apoyo dentro del Área de la Convención (SCIC-06/8 y CCAMLR-XXV/BG/25). Con ello se pretende que la información de los avistamientos sea utilizada por la Secretaría para estimar las capturas INDNR en el Área de la Convención. SCIC recomendó a la Comisión que modificara la Medida de Conservación 10-02 de acuerdo con el texto revisado que se proporciona en CCAMLR-XXV/BG/48.

3.38 El Comité consideró las propuestas de la Secretaría para modificar la Medida de Conservación 10-04 con el objeto de aclarar los requisitos de notificación de la salida del Área de la Convención, y para adoptar un formato para la notificación indirecta de las posiciones VMS por email (CCAMLR-XXV/BG/13). En las deliberaciones generales se observó que los datos VMS podrían ser utilizados por la Secretaría para vigilar el ingreso de barcos de pesca autorizados a áreas cerradas a la pesca, o a áreas para las cuales el barco no tiene permiso de pesca. SCIC acordó recomendar a la Comisión la enmienda de la Medida de Conservación 10-04 para aclarar los requisitos de notificación de acuerdo al texto modificado que se proporciona en CCAMLR-XXV/BG/48.

3.39 Australia propuso la enmienda de la Medida de Conservación 10-05 para aclarar explícitamente que el SDC debe ser administrado por funcionarios gubernamentales que actúan bajo la dirección de la autoridad gubernamental (CCAMLR-XXV/41). SCIC coincidió en que ésta era la intención de la actual medida de conservación, y recomendó cambios menores a la Medida de Conservación 10-05 a fin de reafirmarla.

3.40 La Comunidad Europea presentó otra propuesta de enmienda de la Medida de Conservación 10-05 para incluir un proceso mediante el cual la CCRVMA reconozca

oficialmente a las Partes no contratantes que cooperen en la aplicación del SDC (SCIC-06/14). El anexo propuesto a dicha medida fue modificado de manera que el proceso descrito en el anexo aparece en forma explícita en el texto de la Medida de Conservación 10-05.

3.41 SCIC acordó recomendar a la Comisión la modificación de la Medida de Conservación 10-05 según el texto revisado que se proporciona en CCAMLR-XXV/BG/48.

3.42 Argentina reservó su posición expresando que el término Parte no contratante sólo se refería a un Estado que no tiene calidad de Parte contratante.

3.43 Los miembros del Comité apoyaron en general las propuestas de Australia de aplicar un control más estricto del acceso a los puertos por barcos que figuran en las listas de barcos INDNR-PC y INDNR-PNC (CCAMLR-XXV/44). Algunos miembros expresaron que requerían el asesoramiento de otros funcionarios gubernamentales acerca de las medidas de ejecución que podrían tomar si permitían el acceso de tales barcos a los puertos. Rusia expresó preocupación sobre el alcance y la naturaleza un tanto coercitiva de los cambios propuestos a la medida de conservación, y si bien las respuestas de los gobiernos estaban aún pendientes, sería poco oportuno y prematuro remitir este asunto a la Comisión para su aprobación. Rusia sugirió que se trabajara durante el período entre sesiones para resolver los asuntos restantes. Argentina expresó preocupación con respecto a algunos de los cambios propuestos. SCIC convino en remitir un borrador con las enmiendas a las Medidas de Conservación 10-06 y 10-07 a la consideración de la Comisión (CCAMLR-XXV/BG/49).

3.44 Australia propuso una enmienda a la Medida de Conservación 10-07 para establecer una lista de Estados que no son Partes contratantes y cuyos barcos figuran en la lista de barcos de pesca INDNR (CCAMLR-XXV/44). La propuesta también incluía varias medidas que los miembros podían tomar con respecto a dichos Estados. SCIC convino en remitir el texto a la Comisión para un estudio más a fondo y dar tiempo a las partes para que consulten con sus respectivos gobiernos (CCAMLR-XXV/BG/49).

3.45 Rusia dudaba que valiera la pena recomendar que la Comisión aprobara el borrador actual ya que se necesitaba más tiempo para examinar las extensas modificaciones del texto.

3.46 Durante deliberaciones generales sobre la implementación del Sistema de Inspección, España expresó inquietud por su limitada capacidad de actuar con respecto al contenido de los informes de inspección de la CCRVMA emitidos por inspectores de otros países miembros. Los miembros consideraron una propuesta para enmendar el Sistema de Inspección a fin de permitir que las Partes contratantes traten los informes de los inspectores de los miembros designantes según este sistema, sobre la misma base que los informes de sus propios inspectores. SCIC convino en remitir el texto a la Comisión para un estudio más a fondo y dar tiempo a las partes para que consulten con sus respectivos gobiernos (CCAMLR-XXV/BG/49).

3.47 Tras considerar este tema, el Comité observó que los términos “Estado designante” y “miembro designante” habían sido utilizados en forma intercambiable dentro del Sistema de Inspección. SCIC concluyó que se debía usar el término “miembro designante” y recomendó a la Comisión adoptar esta clarificación (CCAMLR-XXV/BG/49).

3.48 Australia manifestó que consideraba oportuno revisar, y en algunos casos, fortalecer el Sistema de Inspección (CCAMLR-XXV/43). El Comité agradeció el considerable esfuerzo dedicado por Australia a la revisión del sistema. Varios miembros expresaron el deseo de considerar la propuesta durante el período entre sesiones. Por lo tanto, SCIC acordó recomendar a la Comisión que estableciera un grupo de trabajo para el período entre sesiones a fin de considerar la propuesta en mayor detalle. Australia se ofreció para dirigir el grupo.

3.49 Australia propuso la inclusión de un anexo a la actual Política de Cooperación de la CCRVMA (Resolución 24/XXIV), a fin de establecer un programa para promover dicha cooperación (CCAMLR-XXV/40). El Comité agradeció el enfoque adicional que el anexo proporcionaba a la actual política, y modificó la propuesta a fin de permitir el establecimiento de un fondo especial para financiar las actividades de cooperación. El Comité recomendó además que la actual política de cooperación fuera mejor publicitada tanto entre las Partes contratantes como las no contratantes. SCIC convino en enmendar la Política de Cooperación de la CCRVMA y recomendó que la Comisión adoptara el anexo modificado (CCAMLR-XXV/BG/48).

3.50 El Comité consideró varias propuestas para establecer nuevas medidas de conservación. En las deliberaciones, Argentina dejó en claro su opinión de que a menos que una medida de conservación contemplara lo contrario, las medidas de conservación sólo se aplicaban a actividades realizadas dentro del Área de la Convención.

3.51 Australia propuso una medida para establecer una prohibición provisional de la pesca con redes de enmalle en alta mar dentro del Área de la Convención (WG-FSA-06/46 y CCAMLR-XXV/45). El Comité acordó que se debía prohibir este tipo de pesca hasta que la Comisión hubiera acordado, sobre la base del asesoramiento del Comité Científico, que este método se puede utilizar en el Área de la Convención. El Comité acordó redactar una medida de conservación que contenga dicha prohibición, y recomendó que la Comisión apruebe el proyecto de medida (CCAMLR-XXV/BG/48).

3.52 Francia propuso una medida para la conservación de las poblaciones de tiburones (SCIC-06/3 y CCAMLR-XXV/35). Esta propuesta surgió de inquietudes planteadas en el informe de la reunión del JAG y de la preocupación internacional sobre el estado de las poblaciones de tiburones. El Comité acordó un proyecto de medida de conservación que establece una prohibición de la pesca dirigida al tiburón en el Área de la Convención, y recomendó que la Comisión lo adoptara (CCAMLR-XXV/BG/48).

3.53 Asimismo, el Comité solicitó el asesoramiento del Comité Científico sobre éstos y otros elementos:

- i) la proporción de captura secundaria de tiburones permisible en cualquier UIPE o combinación de ellas;
- ii) la relación entre el peso de la aleta y el del cuerpo del animal;
- iii) la relación entre el peso del hígado y el del cuerpo del animal;
- iv) maneras de mejorar la selectividad de los artes de pesca para reducir, en la medida de lo posible, la captura secundaria de tiburones;

- v) en la medida de lo posible, la identificación de zonas de reproducción de tiburones.

3.54 El Comité también consideró una propuesta de la Comunidad Europea para establecer un sistema que promoviera el cumplimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA por nacionales de Partes contratantes, similar al ya adoptado por otros foros internacionales (SCIC-06/12). Algunos miembros expresaron preocupación, entre otras cosas, acerca de la capacidad de implementar y ejecutar a escala nacional algunos aspectos de la medida de conservación propuesta. El proyecto de medida fue enmendado para tomar en cuenta algunas inquietudes de los miembros, y SCIC acordó remitirlo a la Comisión para su consideración ulterior (CCAMLR-XXV/BG/49).

3.55 La Comunidad Europea propuso además una nueva medida que incluya medidas comerciales encaminadas a promover el cumplimiento (SCIC-06/13). La Comunidad Europea acotó que ya existían medidas similares vigentes en otros foros. Los miembros observaron un vínculo entre la medida planteada y una propuesta de Australia (CCAMLR-XXV/44) y las actuales Medidas de Conservación 10-06 y 10-07 que contemplan la aplicación de medidas comerciales. Nuevamente, los miembros expresaron preocupación, entre otras cosas, acerca de la capacidad de implementar y ejecutar a escala nacional algunos aspectos de la medida de conservación propuesta. El proyecto de medida fue enmendado para tomar en cuenta algunas de las inquietudes de los miembros; SCIC acordó remitirlo a la Comisión para su consideración ulterior (CCAMLR-XXV/BG/49).

3.56 Australia propuso una nueva medida para combatir la pesca INDNR en el Área de la Convención realizada por Partes no contratantes (CCAMLR-XXV/44). Algunos miembros continuaban preocupados, entre otras cosas, por su capacidad de implementar y ejecutar a nivel nacional algunos aspectos de la medida de conservación propuesta. El proyecto de medida fue enmendado para tomar en cuenta algunas de las inquietudes de los miembros; SCIC acordó remitirlo a la Comisión para su consideración ulterior (CCAMLR-XXV/BG/49).

3.57 El Comité estimó que no era de su competencia considerar propuestas relativas al reforzamiento de barcos de pesca para la navegación polar (CCAMLR-XXV/BG/14) y a una medida general de protección medioambiental durante la pesca (CCAMLR-XXV/10). SCIC recomendó que la Comisión examinara estas medidas propuestas a la mayor brevedad posible.

IV. SISTEMA DE DOCUMENTACIÓN DE CAPTURAS (SDC)

Aplicación y funcionamiento del SDC

4.1 El Comité realizó un examen sobre la aplicación del SDC durante el período entre sesiones 2005/06 y observó que si bien Singapur y Seychelles aún continuaban aplicando el SDC como Partes no contratantes, Singapur sólo lo aplicaba con respecto a la autorización de documentos de reexportación, y Seychelles, según las notificaciones, ya no participaba en la explotación o comercio de la austromerluza.

4.2 El Comité tomó nota de que la República Popular China es ahora una nueva Parte contratante de la CCRVMA, y expresó la esperanza de que pudiera facilitar la participación en el SDC de la Región Administrativa Especial de Hong Kong en un futuro cercano.

4.3 La República Popular China aseguró al Comité que consideraría favorablemente la iniciación de una consulta interna en este sentido. Entretanto, la República Popular China informó que cualquier inquietud respecto al comercio de la austromerluza hacia o desde la Región Administrativa Especial de Hong Kong podía ser remitida a las autoridades de la República Popular China en Beijing.

4.4 La Comunidad Europea confirmó que los datos del SDC fueron comunicados a la Secretaría a tiempo para apoyar las deliberaciones de su informe anual. El hecho de que el informe anual de la Comunidad Europea, para el cual no existe un plazo, se hizo disponible después de la preparación del informe de la Secretaría, no afectaba la implementación del SDC.

Prueba experimental del SDC-E

4.5 El Comité constató que la prueba del SDC-E continuaba realizándose con éxito, y observó que la mayoría de los miembros estaban usando ahora la documentación electrónica solamente, y que el resto la había usado parcialmente.

4.6 El Comité consideró varias modificaciones y mejoras propuestas para el software del sitio web, descritas en el documento CCAMLR-XXV/34 que también incluía una propuesta para que el comité de revisión del Fondo SDC aprobara gastos de dicho fondo.

4.7 El Comité tomó nota de varias sugerencias adicionales presentadas por Francia en CCAMLR-XXV/20, muchas de las cuales podrían ser abarcadas por la actual propuesta. Las sugerencias restantes serían analizadas en mayor detalle por la Secretaría durante el período entre sesiones 2006/07.

V. SISTEMA DE OBSERVACIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL

5.1 En SC-CAMLR-XXV/BG/10 se presentó un resumen de los programas de observación científica realizados de conformidad con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA en la temporada 2005/06. Observadores científicos designados según el sistema, y observadores científicos nacionales trabajaron a bordo de todos los barcos que participaron en las pesquerías de peces del Área de la Convención. Se llevó a cabo un total de 54 programas de observación (37 en la pesca de palangre, 9 en la pesca de arrastre de peces, 5 en la de arrastre de kril, y 3 en la pesquería con nasas). Toda la recopilación y notificación de datos se efectuó de conformidad con el sistema.

5.2 El Comité recibió y examinó el asesoramiento de la Presidenta del Comité Científico acerca de la necesidad de utilizar observadores científicos a bordo de los barcos de pesca de kril para facilitar la recopilación de datos importantes sobre la captura secundaria, las

medidas de mitigación, y la biología del kril y de peces juveniles. Tales datos permitirían un entendimiento más profundo del efecto de esta pesquería en el ecosistema. La prioridad actual identificada por el Comité Científico era recopilar datos para: (i) comparar los distintos métodos de pesca de kril; (ii) determinar el nivel de captura secundaria de larvas de peces, y (iii) un mejor entendimiento y documentación de la frecuencia de los choques de aves marinas con el cable de arrastre.

5.3 El Comité tomó nota además de una propuesta de Ucrania para modificar las Medidas de Conservación 51-01, 51-02 y 51-03 en relación con las observaciones científicas en los barcos de pesca de kril (SC-CAMLR-XXV/BG/17).

5.4 En general, el asesoramiento brindado por el Comité Científico fue apoyado por la mayoría de los miembros. No obstante, Japón y la República de Corea no estuvieron en situación de apoyar una cobertura de observación del 100% para la pesquería de kril, debido a las siguientes consideraciones:

- i) Si bien se entiende que los científicos deben obtener los datos necesarios para los análisis, no se justifica la necesidad de una cobertura de observación del 100%, si se tiene en cuenta el estado saludable del recurso;
- ii) La pesquería de kril no se compara con la pesquería de austromerluza que está dirigida a recursos mermados, por lo tanto no se justifica tratarla de la misma forma, aplicando los mismos requisitos estrictos de observación;
- iii) La captura incidental de larvas de peces, aves y pinnípedos no presentaba el mismo problema de antes, en particular, en lo concerniente a los arrastreros de kril japoneses, debido principalmente a la baja velocidad del arrastre y a la corta duración de los lances.

5.5 Australia declaró que no compartía la opinión de Japón al respecto y consideraba que, entre otras cosas, se requería un aumento de la cobertura de observación en todos los barcos de pesca de kril.

5.6 Japón informó además que ya estaba preparado para recibir observadores científicos internacionales a bordo de sus barcos de pesca de kril, designados de conformidad con acuerdos bilaterales.

5.7 La falta de consenso en este asunto significó que el Comité no pudo recomendar que la Comisión disponga el uso obligatorio de observadores científicos en los barcos de la pesca de kril.

5.8 La Presidenta del Comité Científico también señaló a la atención del Comité el hecho de que en 2005/06, casi todos los barcos (con excepción de cinco), habían logrado una tasa de marcado de más de un pez por tonelada de austromerluza extraída. Los barcos que no alcanzaron la tasa de marcado requerida durante la pesca en las Subáreas 88.1 y 88.2 fueron el *Antartic II* (Argentina), el *Frøyanes* (Noruega), el *Volna* y el *Yantar* (Rusia) y el *Viking Sur* (Uruguay) (SC-CAMLR-XXV, tabla 5).

5.9 Los Estados del pabellón mencionados comentaron que los barcos experimentaron problemas debido a la división de responsabilidades entre el barco y los observadores científicos, o a que algunos de los operadores no pudieron conseguir el número requerido de marcas antes de emprender la pesca.

5.10 Con respecto al tema de la división de responsabilidades, el Comité apoyó la recomendación del Comité Científico de que se modificara el anexo C de la Medida de Conservación 41-01, para aclarar las funciones y responsabilidades del barco y de los observadores en relación con el programa de marcado. Recalcó además que las responsabilidades del marcado, la recuperación de marcas y la notificación correcta de datos recaían en el Estado del pabellón; y que el observador científico de la CCRVMA, en cooperación con el barco de pesca, era el encargado de realizar el programa de marcado.

5.11 En lo que se refiere al cumplimiento de los requisitos de marcado en las pesquerías exploratorias, algunos de los miembros en general recomendaron negar el acceso a las pesquerías exploratorias a aquellos barcos de pesca que no hubieran logrado la tasa requerida de marcado de peces en las últimas tres temporadas.

5.12 La Presidenta del Comité Científico también informó a SCIC sobre la recomendación del Comité Científico de que la Comisión autorizara a la Secretaría a utilizar en forma habitual los datos VMS para convalidar las posiciones notificadas en escala fina y en los datos de observación, incluidos los del marcado. SCIC opinó que las recomendaciones debían considerarse en detalle antes de que se pudieran evaluar plenamente todas las ramificaciones de la propuesta en términos del acceso y el uso de datos VMS, de los procedimientos de convalidación requeridos, de la elaboración de un conjunto de búsquedas automatizadas en la base de datos de VMS-C para realizar esta tarea, además de cualquier tarea adicional para la Secretaría y el posible costo ocasionado.

5.13 Por lo tanto, el Comité recomendó que la Comisión encargue a la Secretaría que estudie la viabilidad de la propuesta, a fin de evaluar los costos de la misma, y los resultados sean presentados a la consideración de SCIC el próximo año.

5.14 La Presidenta del Comité Científico informó al Comité que el documento CCAMLR-XXV/10 “Disposiciones generales para la protección del medio ambiente durante la pesca” había sido discutido por el Comité Científico, y éste último había decidido que merecía un examen más detenido. No obstante, el Comité Científico consideró que no tenía el mandato para considerar el asunto. Encontrando mérito en el trabajo, el Comité también acordó que éste requería ser considerado por la Comisión (párrafo 3.57).

VI. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ

6.1 El Comité volvió a elegir unánimemente a la Sra. Carvajal para que ocupara el cargo de Presidenta de SCIC por los próximos dos años (2007 y 2008). El Comité felicitó a la Sra. Carvajal por su nombramiento y su excelente labor en las últimas dos reuniones.

VII. ASUNTOS VARIOS

7.1 El Comité en general expresó su inquietud en relación con los planes de Vanuatu de participar en la pesca kril en la Área de la Convención con cinco arrastreros de gran capacidad (CCAMLR-XXV/46). En su notificación, Vanuatu había indicado que deseaba realizar sus operaciones de manera que no afecte la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA.

7.2 El Comité observó que los Estados adherentes están regidos por todas las medidas de conservación y los procedimientos y requerimientos de notificación, incluida la consideración de todas las solicitudes del Comité Científico.

7.3 Por lo tanto, se pidió a Vanuatu que proporcionara toda la información que la Secretaría le solicitara. Estados Unidos sugirió además que se le pidiera que respondiera el cuestionario sobre la dinámica de la pesca de kril que había sido distribuido a los miembros en la circular SC-CIRC 06/39 del 7 de septiembre de 2006.

7.4 En particular, con respecto a la intención de Vanuatu de presentar una solicitud de pesca de kril en el Área de la Convención, los miembros hicieron las siguientes preguntas:

- i) ¿Cuál de los dos registros de barcos de Vanuatu se utilizó para registrar los grandes arrastreros mencionados en la correspondencia recibida de ese país: el registro de barcos nacionales o el de barcos de propiedad extranjera?
- ii) ¿Ejerce Vanuatu control total de las actividades de estos barcos en su papel de Estado del pabellón? y ¿dónde están o dónde pescan estos barcos actualmente?
- iii) ¿Qué puertos se utilizarían para desembarcar la captura?

7.5 El Reino Unido hizo mención de los problemas que la Comisión había experimentado con el barco de bandera de Vanuatu, el *Atlantic Navigator*, que faenó durante dos temporadas en la Subárea 48.3, en lo relacionado con la presentación de datos en escala fina de lance por lance. El Reino Unido señaló además que si bien Vanuatu tenía el derecho y había acordado adherirse a la CCRVMA, no había hecho ninguna gestión al respecto. Por lo tanto, la CCRVMA debía considerar la intención de Vanuatu de continuar pescando kril a la luz de su obligación de hacerse miembro de la Comisión y pagar la suma anual requerida.

7.6 Luego de consultar con la Comunidad Europea, la Secretaría recomendó que la carátula de todos los documentos presentados a la Comisión para la consideración de SCIC, debía contener el punto de la agenda correspondiente bajo el cual el trabajo sería considerado por SCIC. Esto ayudaría a los delegados a prepararse para los debates antes de la reunión de SCIC. La propuesta fue aceptada.

7.7 Argentina hizo la siguiente declaración:

“En relación con las inspecciones en puerto y en el Área de la Convención y con otras acciones unilaterales llevadas a cabo por el Reino Unido, como la imposición de licencias de pesca a los barcos de otros miembros que desean pescar en las aguas que rodean las islas Georgias del Sur y Sándwich del Sur, Argentina se reserva su postura

legal bien conocida, incluso en relación con esto y con las acciones tomadas por los barcos que operan en las aguas frente a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur. Estas islas y las aguas circundantes son parte integral del Territorio Nacional de Argentina y están sujetas a una ocupación ilegítima por parte del Reino Unido. De conformidad con la Convención y la Declaración del Presidente, en esas aguas solamente es aplicable el sistema multilateral de la Convención. Argentina recordó su postura que sigue siendo la misma y que ya fue expresada con ocasión del arresto ilegal en 1996 del barco chileno *Antonio Lorenzo* y la acción judicial que a continuación fue entablada en su contra”.

7.8 En respuesta a lo anterior, el Reino Unido declaró lo siguiente:

“En respuesta a la declaración de Argentina el Reino Unido reitera que no alberga duda alguna acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y las áreas marítimas circundantes.

Las inspecciones en puerto efectuadas por las autoridades del puerto de los respectivos gobiernos de los territorios de ultramar de las islas Georgias del Sur, Sandwich del Sur y Falkland pertenecientes al Reino Unido fueron efectuadas con arreglo a las obligaciones de este país bajo la Medidas de Conservación 10-03 de la CCRVMA, y fueron notificadas como tales a la Comisión.

Más aún, de acuerdo con el párrafo 5 de la Declaración del Presidente de 1980, el Reino Unido tiene derecho de llevar a cabo inspecciones en las aguas bajo su jurisdicción que se encuentran dentro de las Subáreas 48.2, 48.3 y 48.4 en la manera que le parezca apropiada. Asimismo, el Reino Unido sigue comprometido a implementar el Sistema de Observación e Inspección de la CCRVMA, y nuestros antecedentes al respecto están perfectamente claros ante esta Comisión.

La referencia de Argentina al barco *Antonio Lorenzo* es un tanto perversa. El barco a todas luces se encontraba pescando de manera ilegal en 1992 cuando fue aprehendido dentro de la Subárea 48.3 y multado. La calificación de barco ilegal fue comprobada a continuación por el hecho de que las autoridades nacionales del barco también le aplicaron una multa en 1997 por contravención de las medidas de conservación de la CCRVMA. En 1998 el barco fue aprehendido nuevamente por pescar de manera ilegal, esta vez por las autoridades francesas, que a continuación le entablaron un juicio que resultó en su condena y su posterior hundimiento en 1999. Dadas las circunstancias, las críticas de Argentina no vienen al caso.

El Reino Unido reitera su postura expresada anteriormente referente a su compromiso total con los principios y objetivos de la CCRVMA. El Reino Unido tiene la intención de aplicar normativas de la más alta calidad en la ordenación de las pesquerías efectuadas en las aguas bajo su jurisdicción a través de la emisión de licencias e inspecciones, y también a través de la imposición de medidas severas que concuerden y apoyen las disposiciones de la CCRVMA”.

7.9 Argentina hizo la siguiente declaración:

“Rechazando la declaración del Reino Unido y reafirmando la soberanía de Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y sus aguas circundantes, Argentina recordó que en el caso del barco chileno *Antonio Lorenzo*, inmediatamente después de realizada la inspección, el inspector designado por el Reino Unido de conformidad con el sistema de la CCRVMA impuso un procedimiento ilegal que fue notificado en CCAMLR-XV, anexo 5, párrafos 1.73 y 1.74. Como fuera declarado por Argentina en ese entonces, este doble procedimiento socava el sistema multilateral de la Convención.

En respuesta a las referencias hechas por el Reino Unido a acontecimientos ilegales subsecuentes en los cuales estuvo involucrado el barco, Argentina indicó que de ninguna manera este comportamiento posterior justifica la ilegalidad de las acciones anteriores del Reino Unido.

En relación con la declaración del Reino Unido de que ‘su dedicación hacia los principios y objetivos de la CCRVMA es total’ Argentina indicó que aparentemente este país no se siente obligado a cumplir con las medidas de conservación de la CCRVMA. Véanse los documentos WG-EMM-06/7 y WG-FSA-06/51 en los cuales se describe la administración ilegítima de las Islas Georgias y Sandwich del Sur como efectuada ‘siguiendo el asesoramiento’ o ‘bajo los auspicios’ de la CCRVMA.

Esta situación, derivada de una interpretación indefendible de la Convención y de la Declaración del Presidente de 1980, sirve el propósito de perpetuar las acciones unilaterales del Reino Unido en las aguas de la CCRVMA”.

7.10 El Reino Unido indicó que reserva su derecho a responder a la intervención de Argentina ante la Comisión.

VIII. ASESORAMIENTO A SCAF

8.1 Las siguientes recomendaciones acordadas por el Comité tienen repercusiones de orden financiero:

- i) Modificaciones propuestas al software del sitio web del SDC-E, a ser financiadas a través del Fondo del SDC;
- ii) Creación de una base de datos automatizada para comparar datos de VMS-C, datos de cada lance, y de observación. La Secretaría preparará un estudio de viabilidad sobre el trabajo y los costes correspondientes, antes de la reunión CCAMLR-XXVI;
- iii) Posible suscripción a la base de datos ‘Seasearcher’ de Lloyds. La Secretaría negociará con Lloyds una rebaja del costo total el cual asciende a 7 750 USD anuales.

IX. APROBACIÓN DEL INFORME Y CLAUSURA DE LA REUNIÓN

9.1 Se aprobó el informe de SCIC y se dio por clausurada la reunión. La Presidenta agradeció a la Secretaría y al Comité, y al Sr. Bartholomew (Nueva Zelandia) por su excelente labor de coordinación del grupo de trabajo sobre medidas de conservación. El Comité agradeció a la Presidenta.

AGENDA

Comité Permanente de Ejecución y Cumplimiento (SCIC)
(Hobart, Australia, 23 al 27 de octubre de 2006)

1. Apertura de la reunión
 - i) Aprobación de la agenda
 - ii) Organización de la reunión
 - iii) Examen de los documentos de trabajo, informes y otras materias presentadas
2. Pesca INDNR en el Área de la Convención
 - i) Nivel actual de pesca INDNR
 - ii) Método para estimar las capturas INDNR
 - iii) Listas de embarcaciones de pesca INDNR
3. Examen de las medidas y políticas relacionadas con el cumplimiento y con la ejecución
 - i) Cumplimiento de las medidas de conservación en vigor
 - ii) Procedimiento para evaluar el cumplimiento
 - iii) Propuestas de medidas nuevas o modificadas
4. Sistema de Documentación de Capturas (SDC)
5. Sistema de Observación Científica Internacional
6. Elección del Presidente del Comité
7. Asuntos varios
8. Asesoramiento a la Comisión
9. Asesoramiento a SCAF
10. Aprobación del informe
11. Clausura de la reunión.

LISTA DE DOCUMENTOS

Comité Permanente de Ejecución y Cumplimiento (SCIC)
(Hobart, Australia, 23 al 27 de octubre de 2006)

SCIC-06/1	Provisional Agenda for the 2006 Meeting of the CCAMLR Standing Committee on Implementation and Compliance (SCIC)
SCIC-06/2 Rev. 1	List of documents
SCIC-06/3	Evolution des comportements de pêche dans l'exploitation des ressources halieutiques dans la zone des Terres australes et antarctiques françaises (TAAF) : vers un nouveau type de pêche illicite France
SCIC-06/4 Rev. 1	Vessels notified to participate in exploratory fisheries in the 2006/07 season Secretariat
SCIC-06/5 Rev. 1	Catch Documentation Scheme (CDS) annual summary reports, 2006 Secretariat
SCIC-06/6	Supplementary information for consideration under Conservation Measures 10-06 and 10-07 Secretariat
SCIC-06/7	Extracts from the reports of the Working Group on Fish Stock Assessment (total removals of <i>Dissostichus</i> spp. including IUU catches in the Convention Area) Secretariat
SCIC-06/8	Current requirements for reporting IUU activity Secretariat
SCIC-06/9	New methodology for estimating IUU catches Secretariat
SCIC-06/10	Identification of key compliance elements: summary of compliance information for 2005/06 season Secretariat

- SCIC-06/11 Drift analysis of a longline set from the Russian fishing vessel *Volna* in the Ross Sea
Delegation of the United Kingdom
- SCIC-06/12 EC draft proposal on a scheme to promote compliance by Contracting Party Nationals with CCAMLR conservation measures
Delegation of the European Community
- SCIC-06/13 EC draft proposal for a conservation measure concerning the adoption of trade measures to promote compliance
Delegation of the European Community
- SCIC-06/14 EC draft proposal on criteria for attaining the status of cooperating non party related to the implementation of the Catch Documentation Scheme for *Dissostichus* spp. by amendment of Conservation Measure 10-05
Delegation of the European Community
- SCIC-06/15 Legal proceedings plan on transshipment prohibition of illegal catches (toothfish)
Delegation of the Republic of Korea
- SCIC-06/16 Correspondence from Russia in response to COMM CIRC 06/111 of 10 October 2006
Russian Federation
- SCIC-06/17 Report to SCIC on the Meeting of the Joint Assessment Group Submitted by JAG Co-convener

Otros documentos

- CCAMLR-XXV/7 Informe de la Reunión del Grupo Mixto de Evaluación (Walvis Bay, Namibia, 17 al 19 de julio de 2006)
- CCAMLR-XXV/10 Disposiciones generales para la protección del medio ambiente durante la pesca
Secretaría
- CCAMLR-XXV/34 Propuesta a ser considerada por el Grupo de Revisión del fondo del SDC
Secretaría

CCAMLR-XXV/35	Aumento de la pesca dirigida a tiburones y de la captura incidental de los mismos en el Área de la Convención – Proyecto de medida de conservación para la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías reglamentadas por la CCRVMA Delegación de Francia
CCAMLR-XXV/37	Evaluación del cumplimiento de las medidas de conservación: Identificación de los elementos clave del cumplimiento Secretaría
CCAMLR-XXV/38	Implementation of Conservation Measures 10-06 and 10-07: Provisional Lists of IUU vessels, 2006 Secretariat
CCAMLR-XXV/40	Propuesta para que la CCRVMA apruebe y aplique un programa para fomentar la cooperación Delegación de Australia
CCAMLR-XXV/41	Propuesta para aclarar algunas definiciones utilizadas en el Sistema de Documentación de Captura (SDC) Delegación de Australia
CCAMLR-XXV/43	Propuesta para fortalecer el Sistema de Inspección de barcos de la CCRVMA Delegación de Australia
CCAMLR-XXV/44	Proyecto de una medida de conservación para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada realizada en el Área de la Convención por barcos de Partes no contratantes Delegación de Australia
CCAMLR-XXV/BG/3	Implementation of fishery conservation measures in 2005/06 Secretariat
CCAMLR-XXV/BG/3 CORRIGENDUM	Implementation of fishery conservation measures in 2005/06 Secretariat
CCAMLR-XXV/BG/9 Rev. 1	Implementation of the System of Inspection and other CCAMLR enforcement provisions in 2005/06 Secretariat
CCAMLR-XXV/BG/10	Implementation and operation of the Catch Documentation Scheme in 2005/06 Secretariat
CCAMLR-XXV/BG/13	Implementation and operation of the Centralised Vessel Monitoring System (C-VMS) in 2005/06 Secretariat

CCAMLR-XXV/BG/14	Ice-strengthening classification of fishing vessels Secretariat
CCAMLR-XXV/BG/15	Introduction of gillnet fishing in the Convention Area Secretariat
CCAMLR-XXV/BG/17	Scientific observation on krill fishing vessels: proposal to amend Conservation Measures 51-01, 51-02 and 51-03 Delegation of Ukraine
CCAMLR-XXV/BG/20	Point de situation faisant suite au travail intersessionnel sur l'E-CDS Délégation française
CCAMLR-XXV/BG/21	Assessment of IUU fishing in the French waters bordering Kerguelen and Crozet Islands for season 2005/06 (1 July 2005 to 30 June 2006) General information concerning CCAMLR Area 58 Delegation of France (available in English and French)
CCAMLR-XXV/BG/25	Report on the transfer of a crew member from the vessel <i>Globalpesca I</i> during exploratory fishing in the area of CCAMLR Delegation of Chile (available in English and Spanish)
CCAMLR-XXV/BG/28	Measures to prevent and deter illegal, unreported and unregulated fishing Submitted by ASOC
CCAMLR-XXV/BG/29	The use of Port State measures to improve fisheries compliance at the international level Issues and instruments – the CCAMLR case Submitted by ASOC
CCAMLR-XXV/BG/32	Heard Island and McDonald Islands Exclusive Economic Zone – 2005/06 IUU catch estimate for Patagonian toothfish Delegation of Australia
CCAMLR-XXV/BG/38	IUU catch in the Convention Area by the <i>Taruman</i> during 2004/05 season Delegation of Australia
CCAMLR-XXV/BG/39	Meeting of the Joint Assessment Group (17 to 19 July 2006) Comments of DG FISH Delegation of the European Community

CCAMLR-XXV/BG/44	Report on port inspections of vessels on IUU list Delegation of South Africa
CCAMLR-XXV/BG/48	New and revised conservation measures recommended by SCIC for adoption by the Commission
CCAMLR-XXV/BG/49	Proposals for new and revised measures submitted by SCIC to the Commission for further consideration
SC-CAMLR-XXV/BG/10	Summary of scientific observation programmes undertaken during the 2005/06 season Secretariat
WG-FSA-06/11 Rev. 2	Estimation of IUU catches in the Convention Area in the 2005/06 fishing season Secretariat
WG-FSA-06/38	A summary of scientific observations related to Conservation Measures 25-01 (1996), 25-02 (2005) and 25-03 (2003) Secretariat

**CRITERIOS PARA PONDERAR LAS OBSERVACIONES
DE LAS ACTIVIDADES DE PESCA INDNR**

Tabla 1: Criterios aprobados por JAG para ponderar las observaciones de actividades de pesca INDNR.

Categoría	Factor de ponderación				
	Alto 5	4	3	2	Bajo 1
Avistamiento	Palangrero avistado en las aguas de la CCRVMA		Avistamiento de un barco de pesca con redes de enmalle en las aguas de la CCRVMA	Artes de pesca encontrados en las aguas de la CCRVMA	Barco de apoyo (carguero de pescado, aprovisionamiento de combustible) detectado en las aguas de la CCRVMA
Identificación	Identidad confirmada, no tiene licencia para pescar en las aguas de la CCRVMA				Identidad no confirmada
Fuente de información	Plataforma de vigilancia, inspección en el mar	Múltiples barcos de pesca legal	Barco de pesca legal		Otra
Actividad del barco	Arte de pesca desplegado, en el acto de pesca	Barco en un caladero de pesca conocido		Barco en un área que no parece ser un caladero de pesca, y no está pescando	Desconocida
Vulnerabilidad	Largo historial de pesca INDNR		Antecedentes de limitada participación en la pesca INDNR		Área que no favorece la pesca INDNR (v.g., profundidad, extensión del hielo, amplia vigilancia)

Tabla 2: Criterios enmendados y aprobados por SCIC para ponderar las observaciones de actividades de pesca INDNR.

Categoría	Factor de ponderación				
	Alto 5	4	3	2	Bajo 1
Avistamiento	Palangrero avistado en las aguas de la CCRVMA	Palangrero avistado en aguas de la CCRVMA, arte de pesca desconocido	Artes de pesca encontrados en las aguas de la CCRVMA	Barco de apoyo (carguero de pescado, aprovisionamiento de combustible) detectado en las aguas de la CCRVMA	
Identificación	Identidad confirmada, no tiene licencia para pescar en las aguas de la CCRVMA		Identidad no confirmada		
Fuente de información	Plataforma de vigilancia, inspección en el mar	Múltiples barcos verificados por más de una fuente	Un solo barco		Fuente informal, no verificable
Actividad del barco	Arte de pesca desplegado, en el acto de pesca	Barco en un caladero de pesca conocido, arte no desplegado pero avistado muy cerca	Barco en un caladero de pesca conocido, pero no está pescando, no hay artes de pesca próximos	Barco en un área que no parece ser un caladero de pesca, y no está pescando	Desconocida
Vulnerabilidad	Caladeros de pesca conocidos, bajo nivel de vigilancia y factores que no favorecen el cumplimiento (p.ej. áreas de alta mar no vigiladas)		Pesquería nueva/en desarrollo, algo de vigilancia y algunos factores que no favorecen el cumplimiento		Área no apta para la pesca INDNR (p.ej. profundidad, extensión del hielo, amplia vigilancia)

**LISTA PROVISIONAL DE BARCOS DE PESCA INDNR
DE LAS PARTES CONTRATANTES
(MEDIDA DE CONSERVACIÓN 10-06)**

Y

**LISTA PROPUESTA DE BARCOS DE PESCA INDNR
DE LAS PARTES NO CONTRATANTES
(MEDIDA DE CONSERVACIÓN 10-07)**

LISTA PROVISIONAL DE BARCOS DE PESCA INDNR DE LAS PARTES CONTRATANTES (2006)
(MEDIDA DE CONSERVACIÓN 10-06)

Nombre actual	Pabellón actual	No. Lloyds/IMO	Señal de llamada	Nombres anteriores, si se les conoce	Pabellones anteriores	Tipo de actividad	Fecha del incidente	Historial de propiedad ¹ (se subraya la última notificación del propietario)	Comentarios del Estado del Pabellón
<i>Volna</i>	Rusia	9262833	UEEH	<i>Isabel</i>	Bolivia	Pesca no autorizada y descarte de la captura secundaria en la UIPE 882A.	01 feb 06	Sun Hope Investments <u>LLC Laguna</u>	Respuesta de Rusia en las circulares 06/51 y 06/77 de la Comisión
<i>West Ocean</i> ²	República Popular China	9230646	BZTX8	1. <i>Darwin</i> 2. <i>Darwin-1</i> 3. <i>Kiev</i>	1. Bolivia 2. Rusia 3. Georgia	Pesca en la División 58.4.1	09 dic 05 21 feb 06	- Sun Hope Investments - Pacific Andes Enterprises - Profit Peak <u>- China National Fisheries Corporation</u>	De la República Popular China

¹ La República Popular China informó que la pesca INDNR notificada con respecto a este barco había ocurrido antes de que la República Popular China se convirtiera en Parte contratante.

² La información sobre los propietarios anteriores proviene en su mayor parte del Registro Lloyds y sólo se han incluido los registros a partir de 1980. La fecha entre paréntesis indica cuando se hizo efectiva tal propiedad. El último propietario registrado ha sido subrayado. Sin embargo, es posible que esta información no esté vigente o sea incorrecta.

LISTA PROPUESTA DE BARCOS DE PESCA INDNR DE LAS PARTES NO CONTRATANTES (MEDIDA DE CONSERVACIÓN 10-07)

Nombre actual	Pabellón actual	No. Lloyds/IMO	Señal de llamada	Nombres anteriores, si se les conoce	Pabellones anteriores	Tipo de actividad	Fecha del incidente	Historial de propiedad ¹ (se subraya la última notificación del propietario)	Comentarios del Estado del Pabellón
<i>Comet</i> (incluido originalmente como <i>Odin</i> en la lista provisional de barcos INDNR-PNC)	Togo	8324139	XUFX9	1. <i>Esperance, Anyo</i> 2. <i>Anyo Maru No. 23</i> 3. <i>Aldebaran I</i> 4. <i>Odin</i>	1. Francia 2. Japón 3. Francia 4. Camboya	Pesca en la División 58.4.3b	10 dic 05 23 may 06	- Peche Avenir S.A. <u>- Credraf Associates SA, c- Jose Manuel Salgueiro, España</u>	No enviados
<i>Perseverance</i>	Guinea Ecuatorial	6622642	3CM2190	<i>Mila</i>	UK	Avistado dentro de la División 58.4.3b	22 may 06	- Prion Ltd - Mercury Ltd <u>- Ocean Fishing SA, España</u>	No enviados
<i>Seed Leaf</i>	Panamá	8913992	3ENS8	n/a	n/a	Transbordo sin la documentación	23 feb 06	<u>- Sandnes Dampskibs, Noruega</u>	No enviados
<i>Tropic</i>	Guinea Ecuatorial	6607666	3CM2191	<i>Isla Graciosa</i>	Sudáfrica	Pesca en la División 58.4.3b	23 may 06	- Arniston Fish Processors (Pty) Ltd - Pesca Antartida, Sudáfrica <u>- Nalanza S.A., Islas Canarias</u>	No enviados
<i>Typhoon I</i>	Togo	6905408	5VTN6	1. <i>Arctic Ranger</i> 2. <i>Rubin</i>	1. RU 2. Seychelles	Pesca en la División 58.4.2	05 feb 06	- Southern Shipping Ltd <u>- Vistasur Holding Inc., España</u>	No enviados

¹ La información sobre los propietarios anteriores proviene en su mayor parte del Registro Lloyds y sólo se han incluido los registros a partir de 1980. La fecha entre paréntesis indica cuando se hizo efectiva tal propiedad. El último propietario registrado ha sido subrayado. Sin embargo, es posible que esta información no esté vigente o sea incorrecta.

LISTAS DE BARCOS DE PESCA INDNR DE 2003, 2004 Y 2005 COMBINADAS

LISTAS DE BARCOS DE PESCA INDNR DE 2003, 2004 Y 2005 COMBINADAS

Barcos de pesca INDNR de las Partes contratantes (Medida de Conservación 10-06):

Se ha subrayado el nombre y la bandera de los barcos cuando éstos fueron incluidos por primera vez en la lista.

Nombre actual	Pabellón actual	No. Lloyds/IMO	Señal de llamada actual	Nombres anteriores	Pabellones anteriores	Historial de propiedad ¹ (se subraya la última notificación del propietario)	Tipo de actividad	Fecha del incidente	Año de registro
<i>Viarsa I</i>	Uruguay	8001335	CXYU	<i>Starlet No. 901</i>		- Viarsa Fishing Co. (ene. 02) - Operador: Navalmar SA	Avistado dentro de la División 58.5.1; Apresado en la División 58.5.2	7 ago 03 3 feb 04	2003
<i>Maya V</i>	Sin bandera	8882818			Uruguay	- Globe Fishers (98) - Campopesca (99) - Rainbow Fisheries (feb. 03)	Pescando en la División 58.5.2; Apresado	23 ene 04	2004
<i>North Ocean</i> * ²	República Popular China	9230658	BZZW5	1. <i>Boston</i> 2. <i>Boston-1</i> 3. <u><i>Jian Yuan</i></u>	1. Bolivia 2. Rusia 3. <u>Georgia</u>	- Sunhope Investment (00) - Great Feat Inc. (c/- Sunhope Investment) (oct. 04) - <u>China National Fisheries Corporation</u>	Pescando en la División 58.4.3b	25 feb 05	2005
<i>East Ocean</i> * ²	República Popular China	9230660	BZZW6	1. <i>Champion</i> 2. <u><i>Champion-1</i></u> 3. <i>Kang Yuan</i>	1. Bolivia 2. <u>Rusia</u> 3. Georgia	- Sunhope Investments (01) - <u>Profit Peak (oct. 04)</u> (Operador: Kando Maritime)	Pescando en la División 58.4.3	22 abr 04	2004
<i>South Ocean</i> ²	República Popular China	9230646	Desconocida	1. <i>Austin</i> 2. <i>Austin-1</i> 3. <u><i>Koko</i></u>	1. Bolivia 2. Rusia 3. <u>Georgia</u>	- Sunhope Investment (00) - Koko Fishery (feb. 03) - <u>Great Feat Inc., c/- Sunhope Investment (sept. 05)</u> China National Fisheries Corporation	Dentro de la División 58.4.3	24 abr 04	2004

¹ La información sobre los propietarios anteriores proviene en su mayor parte del Registro Lloyds y sólo se han incluido los registros a partir de 1980. La fecha entre paréntesis indica cuando se hizo efectiva tal propiedad. El último propietario registrado ha sido subrayado. Sin embargo, es posible que esta información no esté vigente o sea incorrecta.

² La República Popular China informó que la pesca INDNR notificada con respecto a este barco había ocurrido antes de que la República Popular China se convirtiera en Parte contratante.

* Los nombres y/o banderas que han cambiado desde 2005 figuran con un asterisco * bajo las columnas "nombre actual" y "pabellón actual".

Barco que se propone borrar de la Lista aprobada de barcos de pesca INDNR:

Se ha subrayado el nombre y la bandera de los barcos cuando éstos fueron incluidos por primera vez en la lista.

Nombre actual	Pabellón actual	No. Lloyds/IMO	Señal de llamada actual	Nombres anteriores	Pabellones anteriores	Historial de propiedad ¹ (se subraya la última notificación del propietario)	Año en que fue incluido en la lista	Razón para ser borrado de la lista
<i>Muravyev Amurskiy*</i>	Rusia*	9146352	UESA	1. <i>Christina Glacial</i> 2. <i>American Warrior</i> 3. <i>Mohicano</i> 4. <u><i>Sea Storm</i></u>	1. Panamá 2. Estados Unidos 3. Honduras 4. <u>Guinea Ecuatorial</u>	- Glacial Shipping (97) - Staplefield Investments SA(04) - Derime (ago 05) <u>- Tyslatskiy</u> <u>Rymbokombinat</u>	2005	Cambio de armador. Ahora opera exclusivamente bajo jurisdicción rusa.

¹ La información sobre los propietarios anteriores proviene en su mayor parte del Registro Lloyds y sólo se han incluido los registros a partir de 1980. La fecha entre paréntesis indica cuando se hizo efectiva tal propiedad. El último propietario registrado ha sido subrayado. Sin embargo, es posible que esta información no esté vigente o sea incorrecta.

* Los nombres y/o banderas que han cambiado desde 2005 figuran con un asterisco * bajo las columnas “nombre actual” y “pabellón actual”.

Barcos de pesca INDNR de las Partes no contratantes (Medida de Conservación 10-07):

Se ha subrayado el nombre y la bandera de los barcos cuando éstos fueron incluidos por primera vez en la lista.

Nombre actual	Pabellón actual	No. Lloyds/IMO	Señal de llamada actual	Nombres anteriores	Pabellones anteriores	Historial de propiedad ¹ (se subraya la última notificación del propietario)	Tipo de actividad	Fecha del incidente	Año de registro
<i>Amorinn</i>	Togo	7036345	5VAN9	1. <i>Noemi</i> 2. <i>Lome</i> 3. <i>Iceberg II</i>	1. Belice 2-3. Togo	- Infíco (1998) - Seric Business SA (desconocido) - Vendido (jul 03); no se revelan los beneficiarios	En la División 58.4.2	23 ene 04	2003
<i>Apache I</i>	Honduras	9142693	Desconocida	1. <i>Caroline Glacial</i> 2. <i>America I</i>	1. Panamá 2. Estados Unidos	- Kongshawn Shipping (01) - Long Liners (03) - Staplefield Investments SA (abr. 04)	Pescando en la División 58.5.1; Apresado	25 jun 04	2004
<i>Black Moon*</i>	República Popular Democrática de Corea *	7322897	HO3746	1. <i>Dorita</i> 2. <i>Magnus</i> 3. <i>Thule</i> 4. <u>Eolo</u> 5. <i>Red Moon</i>	1. Uruguay 2. San Vicente & Granadinas 3-4. <u>Guinea Ecuatorial</u> 5. República Popular Democrática de Corea	- Meteora Development Inc (feb. 04) (Operador: Vidal Armadores)	En la División 58.5.2	31 ene 04	2003
<i>Chilbo San 33*</i>	República Popular Democrática de Corea *	9042001	HMWM5	1. <i>Carran</i> 2. <u>Hammer</u>	1. Uruguay 2. <u>Togo</u>	- Fadilur SA (Ago. 04) - Global Intercontinental Services (05) (Operador: Vidal Armadores)	Desembarque sin documentación, Malasia	ago 04	2004
<i>Gold Dragon*</i>	Guinea Ecuatorial	6803961	3CM2150	1. <i>Mare</i> 2. <i>Notre Dame</i> 3. <u>Golden Sun</u>	1. Namibia 2. Bolivia 3. <u>Guinea Ecuatorial</u>	- Monteco Shipping (feb 03), (Operador: Capensis)	Pescando en la División 58.4.3	22 abr 04	2003
<i>Duero*</i>	Panamá*	7322926	Desconocida	1. <i>Sherpa Uno</i> 2. <u>Keta</u>	1. Uruguay 2. <u>Desconocido</u>	- C&S Fisheries (sept. 96) - Muner SA (00)	Avistado en la División 58.5.1	20 dic 02 3 feb 04	2004
<i>Red Lion 22</i>	Guinea Ecuatorial	7930034	3CM2149	1. <i>Big Star</i> 2. <i>Praslin</i> 3. <u>Lucky Star</u>	1. Honduras 2. Seychelles 3. <u>Ghana</u> 3. Guinea Ecuatorial	- Big Star International (oct 98) - Praslin Corporation (nov 00) - Transglove Investment Inc.(sep 03)	Pescando en la División 58.4.3	22 abr 04	2003
<i>Rex*</i>	Togo	6818930	SVCR8	1. <i>Cisne Azul</i> 2. <i>Viking</i> 3. <i>Inca</i> 4. <u>Condor</u>	1. Belice 2. Seychelles 3-4. <u>Togo</u>	- Arcosmar Fisheries (99) - Lopez JMS (01) - Premier Business (03) (Operador: José Manuel Salgueiro)	Pescando en la División 58.4.3b Pescando en la División 58.4.4a	25 feb 05 2 ago 05	2005
<i>Sargo</i>	Togo	5428908	5VSO3	1. <u>Lugalpesca</u> 2. <i>Hoking</i>	1. <u>Uruguay</u> 2. Togo	- José Lorenzo SL (80) - Vibu Pesquera (oct 05)	En la División 58.5.1	1 dic 02 4 jun 03	2003

(continúa)

Barcos de pesca INDNR de las Partes no contratantes (Medida de Conservación 10-07) (continuación)

Se ha subrayado el nombre y la bandera de los barcos cuando éstos fueron incluidos por primera vez en la lista.

Nombre actual	Pabellón actual	No. Lloyds/IMO	Señal de llamada actual	Nombres anteriores	Pabellones anteriores	Historial de propiedad ¹ (se subraya la última notificación del propietario)	Tipo de actividad	Fecha del incidente	Año de registro
<i>Gale</i> *	República Popular Democrática de Corea *	8713392	HMWM7	1. <i>Piscis</i> 2. <u><i>South Boy</i></u>	1. Uruguay 2. <u>Guinea Ecuatorial</u>	- <u>Cazenove International SA (03)</u> (Operador: Insuabela)	Apoyando las actividades de pesca INDNR del <i>Thule</i>	5 abr 04	2004
<i>Ross</i>	Togo	7388267	5VR54	1. <i>Lena</i> 2. <u><i>Alos</i></u>	1. Seychelles 2. <u>Ghana</u>	- Lena Enterprises (01) - <u>Grupo Oya Perez SL (ago 03)</u>	Pescando en la División 58.7	mar-abr 04	2003
<i>Taruman</i>	Camboya	7235733	XUGW9	1. <i>Sora</i>	1. Panamá	- <u>Rulfend Corporation (05)</u> (Operador: Rivadulla MD)	Avistado pescando en la Subárea 88.1.	15 jun 05	2005

¹ La información sobre los propietarios anteriores proviene en su mayor parte del Registro Lloyds y sólo se han incluido los registros a partir de 1980. La fecha entre paréntesis indica cuando se hizo efectiva tal propiedad. El último propietario registrado ha sido subrayado. Sin embargo, es posible que esta información no esté vigente o sea incorrecta.

* Los nombres y/o banderas que han cambiado desde 2005 figuran con un asterisco * bajo las columnas “nombre actual” y “pabellón actual”.